



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

DACHI CÓDIGO

**JURAKUITÁ:
DACHI JAURI, DACHI SÖ, MAUDE DACHI KURISIA EBERADE
BI-IA NIBAIBAETA**

***“LA SABIDURIA:
NUESTRO PENSAMIENTO, CORAZÓN Y ESPIRITU EBERA
PARA EL BUEN VIVIR”***

SISTEMA DE JUSTICIA PROPIA DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE
KARAMATA RUA-CRISTIANA-DOJURU

Normas, procedimientos y sanciones propias

Para la aplicación a todos los comuneros, comuneras y ocupantes del
Resguardo Indígena de Karmata Rúa Cristiana y Dojuru Municipios de
Jardín – Andes, Antioquia

CONSEJO DE CONCILIACIÓN Y JUSTICIA
RESGUARDO INDÍGENA CRISTIANA
KARMATA RUA-DOJURU



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

| | |
|---|----|
| TABLA DE CONTENIDO | 2 |
| INTRODUCCION | 6 |
| PREAMBULO | 7 |
| LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL | 8 |
| TITULO I: PRINCIPIOS ANCESTRALES Y ESPIRITUALES | 8 |
| Mandato 1. LA FAMILIA:..... | 8 |
| Mandato 2. LEY DE ORIGEN:..... | 8 |
| 1. Usos y Costumbres | 8 |
| 2. Sabiduría ancestral y la espiritualidad:..... | 8 |
| 3. Identidad cultural: | 8 |
| 4. Territorio y La Madre Tierra: | 8 |
| MANDATO 3. DERECHO MAYOR:..... | 8 |
| 2. TIERRA:..... | 9 |
| 3. CULTURA:..... | 9 |
| 4. AUTONOMIA:..... | 9 |
| MANDATO 4. DERECHOS PROPIOS:..... | 9 |
| 1. Comunidad y personas: | 9 |
| 2. Autonomía: | 9 |
| 3. Autoridad Indígena: | 9 |
| TITULO II: LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES..... | 9 |
| CAPITULO I: DERECHOS FUNDAMENTALES..... | 9 |
| ARTÍCULO 1. DERECHO A LA VIDA: | 9 |
| ARTÍCULO 2 DERECHO A LA VIVIENDA: | 10 |
| ARTICULO 3 DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA:..... | 10 |
| ARTICULO 4 DERECHO A LA LENGUA MATERNA: | 10 |
| ARTICULO 5 DERECHO A LA SALUD:..... | 10 |
| ARTICULO 6 DERECHO A LA RECREACIÓN:..... | 10 |



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

| | |
|--|----|
| ARTICULO 7 DERECHOS HUMANOS:..... | 10 |
| ARTICULO 8 DERECHO A TENER UN NOMBRE Y SER REGISTRADO: | 10 |
| CAPITULO II: DEBERES Y OBLIGACIONES..... | 10 |
| ARTÍCULO 9 DEBERES Y OBLIGACIONES: | 10 |
| TITULO III: GARANTIAS Y PROHIBICIONES..... | 12 |
| CAPITULO I: LAS GARANTIAS..... | 12 |
| ARTICULO 10 INSCRIPCIÓN AL CENSO: | 12 |
| ARTICULO 11 GOZAR DE LOS DERECHOS COLECTIVOS: | 12 |
| ARTICULO 12 RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE INDÍGENA: | 12 |
| ARTICULO 13 NO A LA DISCRIMINACIÓN:..... | 12 |
| ARTICULO 14 PRIMACÍA DE LA CONDICIÓN REAL DEL INDÍGENA:..... | 12 |
| ARTICULO 15 PARTICIPACIÓN: | 12 |
| ARTICULO 16 ACCESO A LA JUSTICIA:..... | 12 |
| ARTICULO 17 RESPETO AL DEBIDO PROCESO:..... | 12 |
| ARTICULO 18 INFORMACIÓN:..... | 12 |
| ARTICULO 19 DEFENSOR COMUNITARIO:..... | 12 |
| ARTICULO 20 ACOMPAÑAMIENTO ESPIRITUAL: | 13 |
| ARTICULO 21 APLICACIÓN DE LOS USOS Y COSTUMBRES: | 13 |
| CAPITULO II: PROHIBICIONES..... | 13 |
| ARTÍCULO 23. ESTÁ PROHIBIDO | 13 |
| CAPITULO III: GENERALIDADES..... | 14 |
| ARTÍCULO 24 FLAGRANCIA: | 14 |
| ARTÍCULO 25. AUTOR, COAUTOR, PARTICIPACIÓN, COLABORACIÓN EN EL DELITO: | 15 |
| ARTÍCULO 26. APLICACIÓN A MENORES INFRACTORES: | 15 |
| ARTÍCULO 27. REBAJA DEL 20% SOBRE LA PENA A IMPONER: | 15 |
| ARTÍCULO 28. PROHIBICIÓN DE REBAJA DE PENA: | 16 |
| ARTÍCULO 29. SUBROGADOS Y BENEFICIOS PENALES:..... | 16 |
| ARTÍCULO 30. TRABAJO COMUNITARIO:..... | 16 |
| TITULO IV: JUSTICIA INDIGENA | 16 |
| CAPITULO I: ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE CONCILIACION Y DE JUSTICIA INDIGENA..... | 16 |



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

| | |
|---|----|
| ARTÍCULO 31 ÓRGANO JURISDICCIONAL: | 16 |
| ARTÍCULO 32 COMPOSICIÓN: | 17 |
| ARTÍCULO 33. COMPETENCIAS (QUE SE DEBERÍA HACER):..... | 17 |
| ARTÍCULO 34 PERFIL DE LOS CONSEJEROS Y LOS DEFENSORES COMUNITARIOS:..... | 17 |
| ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS INDÍGENAS: | 18 |
| ARTÍCULO 36 FUNCIONES DE LA SECRETARIA: | 19 |
| ARTÍCULO 37 LA GUARDIA INDÍGENA: | 20 |
| ARTÍCULO 38 PERFIL DE LA GUARDIA INDÍGENA:..... | 20 |
| ARTÍCULO 39 FUNCIONES:..... | 20 |
| ARTÍCULO 40 VEEDURÍA INDÍGENA: | 21 |
| ARTÍCULO 41 FUNCIONES DE LA VEEDURÍA INDÍGENA: | 22 |
| TITULO V: JUSTICIA PROPIA | 22 |
| CAPITULO I: TIPOS DE SANCION..... | 22 |
| CAPÍTULO II: DEBIDO PROCESO..... | 23 |
| ARTÍCULO 42 RESPETO AL DEBIDO PROCESO Y LAS GARANTÍAS PROCESALES:..... | 23 |
| ARTÍCULO 43 MATERIALIZACIÓN DEL DEBIDO PROCESO | 23 |
| ARTÍCULO 44 JUZGAMIENTO, SANCIÓN O CONDENA: | 25 |
| ARTÍCULO 45 SISTEMA DE ARMONIZACIÓN, SANACIÓN ESPIRITUAL Y PRODUCTIVO | 25 |
| Artículo 46 COORDINACIÓN INTER JURISDICCIONAL..... | 25 |
| CAPITULO III: MOTIVOS DE LA SANCIÓN..... | 26 |
| CAPITULO II: PARA QUÉ SE SANCIONA..... | 26 |
| LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL | 27 |
| TITULO I: CONFLICTOS Y DELITOS | 27 |
| CAPÍTULO I: DEFINICIÓN DE CONFLICTOS Y DELITOS | 27 |
| LOS CONFLICTOS | 27 |
| CAPITULO II: CLASIFICACIÓN DE CONFLICTOS | 27 |
| ARTÍCULO 47 LOS CONFLICTOS QUE AFECTAN LOS INTERESES COMUNITARIOS | 27 |
| ARTÍCULO 48 LOS CONFLICTOS QUE AFECTAN LOS INTERESES FAMILIARES Y PERSONALES..... | 27 |
| CLASIFICACIÓN DE FALTAS Y DELITOS..... | 28 |
| TITULO II: SANCIONES | 29 |



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO I: CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL..... | 29 |
| ARTÍCULO 49 DELITOS O FALTAS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL: | 29 |
| 1. FEMINICIDIO:..... | 29 |
| CAPÍTULO II: CONTRA LA SALUD Y LA ARMONÍA ESPIRITUAL | 33 |
| Artículo 46 Sanción de delito o falta que atente CONTRA LA SALUD Y ARMONÍA ESPIRITUAL | 33 |
| CAPÍTULO III: CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL..... | 34 |
| ARTÍCULO 47 SANCIÓN DE DELITO O FALTA QUE ATENTE CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL..... | 34 |
| CAPÍTULO IV: CONTRA LA FAMILIA, MUJERES, JÓVENES Y NIÑEZ | 35 |
| ARTÍCULO 48 SANCIÓN DE DELITO O FALTA CONTRA LA FAMILIA, MUJERES, JOVEN Y NIÑEZ. 35 | |
| CAPÍTULO V: CONTRA LA SALUD Y LA SEGURIDAD PÚBLICA..... | 36 |
| ARTÍCULO 49 SANCIÓN DE DELITO O FALTA QUE ATENTE CONTRA LA SALUD Y LA SEGURIDAD PÚBLICA..... | 36 |
| CAPÍTULO VI: CONTRA LA ADMINISTRACIÓN Y EL GOBIERNO INDIGENA | 38 |
| ARTÍCULO 50 SANCIÓN DE DELITO O FALTA QUE AFECTA A LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO INDÍGENA..... | 38 |
| CAPÍTULO VI: CONTRA EL TERRITORIO Y EL MEDIO AMBIENTE..... | 39 |
| ARTÍCULO 51 SANCIÓN DE DELITO O FALTAS CONTRA EL TERRITORIO Y EL MEDIO AMBIENTE. | 39 |
| CAPÍTULO VII: CONTRA LAS ELECCIONES Y LA COMUNIDAD ELECTORAL | 41 |
| ARTÍCULO 52 SANCIÓN DE DELITO O FALTA QUE ATENTE CONTRA LAS ELECCIONES Y COMUNIDAD ELECTORAL | 41 |
| AGRADECIMIENTOS..... | 42 |



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

INTRODUCCION

El presente documento es la unidad de reglamentos propios: Mandatos de la asamblea comunitaria de 2012 y 2020, actualización de documento Dachi código (nuestra ley) de 2004 y Constituyente embera de 1998, por lo que en uso de las atribuciones legales conferidas por el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT- de 1989, adoptado por la Ley 21 de 1991, La Constitución Política de Colombia de 1991 en especial de las contenidas en el artículo 7° y 246, numeral 1° de la Ley 89 de 1890, y el decreto 2164 de 1995 artículo 2°, los anteriores son atribuciones que refieren a los intereses como pueblos indígenas, además se adoptaron parcialmente las presentes; ley 1098 de 2006 Código de infancia y adolescencia, ley 1959 de 2019 por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004, ley 1257 de la regulación de la violencia de Género en relación con el delito de violencia intrafamiliar y la Resolución 0103 de 2017 por el cual se establecen los volúmenes máximos de producción en la minería de subsistencia.

Bajo estos decretos y leyes se recopila y se hace el ajuste a las normas internas para fortalecer el ejercicio de la justicia propia, siendo el debido proceso, el respeto a los Derechos humanos, la lengua materna, los valores ancestrales, el territorio colectivo y el auto reconocimiento como individuo indígena los ejes transversales para el ajuste de este documento; siendo el resultado de un proceso de trabajo con la comunidad desde el análisis y la reflexión de temas referentes a la justicia propia y el derecho mayor, siendo los espacios de reflexión una reunión abierta a la participación de comuneros y comuneras pertenecientes o no a los trece (13) estamentos¹ existentes en el resguardo, además de la asesoría jurídica en temas de justicia ordinaria, especial y el fuero indígena, el cual fue avalado en febrero y marzo de 2020 y será aplicable desde este último mes enunciado.

¹ Los estamentos de la comunidad, son entidades poblacionales internas por intereses diferentes: estamento de mujer, jóvenes, educación, adulto mayor, tienda comunitaria, grupo de turismo, deporte, cultura, guardia, médicos tradicionales, productores, emisora comunitaria y cabildo en pleno



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

PREAMBULO

“Las normas son reglamentos Internos que obedecen a la cosmovisión, usos y costumbres de la comunidad y de las familias. Los procedimientos son las costumbres que cada pueblo tiene para atender y resolver sus problemas de la vida cotidiana; los procedimientos deben ser proporcionales a la cultura de cada pueblo, por eso cada vez que se construyen los reglamentos bajo los procedimientos de los pueblos, deben actuar en coherencia con la cultura y con los principios de los Cabildos y organizaciones que luchan por la defensa de los derechos humanos. El reglamento más que una sanción debe ser una enseñanza y debe estar ligado al cumplimiento de las faltas según los estamentos internos.” Informe final de consultoría para el fortalecimiento organizativo y la implementación de la justicia propia indígena en Antioquia. pág. 30 Convenio Gerencia Indígena –OIA.

El proceso jurisdiccional del derecho propio ha sido requerido durante el surgir de las comunidades, esta ha garantizado el vivir en paz en los territorios, ha surgido desde el pensamiento mismo de los y las mayores que han sabido orientar la comunidad, han hecho desde los inicios una aplicabilidad siguiendo las normas de los usos y costumbres de esta comunidad, de lo que se debe y no hacer para poder identificarse como ebera viviente de este resguardo, de como las plantas, los cantos espirituales y los baños con estas han logrado equilibrar una persona que ha cometido algo indebido que afecta a uno o más miembros de la comunidad, siendo él o ella la primera persona afectada, por lo que los mayores han logrado durante muchos años, que el proceso espiritual armonice a los compañeros para que no cometan mas actos que desarmonicen su ser como persona ni a la comunidad.

Actualmente la comunidad ha crecido, haciendo que los y las eberas sufran cambios de diferentes indoles, ya que es sabido que la cultura es cambiante y durante el paso del tiempo, los valores y anti valores de los kapuria (no indígenas) han sido adoptados por los miembros de la comunidad, haciendo un poco complejo el ejercicio de impartir justicia de la manera más adecuada y acorde a nuestros principios ancestrales y espirituales, por lo que en la actualidad se ha hecho un ejercicio de sincronía entre las justicias ordinaria y especial indígena, logrando que se garantice la armonía del territorio, del individuo y los espíritus para poder residir en paz en este resguardo.

Por ello se ha hecho ajuste de este documento jurídico en el cual enmarcará las normas internas por las que se regulará la justicia propia, siendo este no un documento sancionatorio, si no el que indique los actos que no deben ser cometidos en este resguardo de Karmata rúa, además deja expreso que actuación llevar en caso de que un comunero, comunera u ocupante cometa alguna desarmonía.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL

TITULO I: PRINCIPIOS ANCESTRALES Y ESPIRITUALES

Mandato 1. LA FAMILIA:

Es el centro de la comunidad en el territorio; la familia es el núcleo fundamental de la sociedad; es la primera escuela donde se aprenden los valores culturales, la lengua materna, la medicina tradicional, las artes e ideas, principios y comportamientos, es la familia. En la escuela se les complementan la enseñanza a los hijos: principios y valores, ideas de comportamientos que les ayuden a cumplir y a desarrollar su proyecto personal de vida y profesional.

Mandato 2. LEY DE ORIGEN:

La sabiduría, los conocimientos ancestrales de las sabias y sabios es el pensamiento que permite la acción en la vida personal, espiritual y comunitaria. es el centro de la vida humana y espiritual, es tan importante el fortalecimiento de los conocimientos tradicionales, valorar a nuestros adultos mayores y a los médicos tradicionales.

1. **Usos y Costumbres:** *“son las pautas culturales que sigue la espiritualidad de los pueblos en los contextos de cambio cultural; son dinámicas y tienen por objeto la apropiación de las normas que se les imponen; en cierta forma son las traductoras a los intereses y fines culturales de los pueblos. Son conductas que actualizan los derechos cuando se presentan actos antijurídicos para los que no existen tradición.”*
2. **Sabiduría ancestral y la espiritualidad:** La recuperación del equilibrio y la armonía (cosmovisión) continuar hablando y contando las historias ejemplares, las anécdotas, los ejemplos, las enseñanzas, las experiencias y los consejos de los mayores y Jaibanas.
3. **Identidad cultural:** Elementos culturales que los pueblos practican a diario y desde allí atender los temas de justicia propia; Seguir con la práctica de la tradición oral, la lengua materna, las comidas tradicionales, la práctica del ritual de sanación de los jais (espíritus de la Naturaleza) la artesanía, la pintura facial con Kipara (Jagua) las danzas, el canto, la caza, la pesca y el vestir tradicional.
4. **Territorio y La Madre Tierra:** Espacio de recreación cultural y reproducción social y comunitaria. Cuidar el territorio y no maltratar a la madre tierra porque de ella depende la continuidad de la vida del Ebera.

MANDATO 3. DERECHO MAYOR:

El territorio y la tierra son sagrados, de ella viven, desarrollan y recrean la cultura, la espiritualidad, los pensamientos y la convivencia social. Mientras existen, están dispuestos a defender la vida, la cultura y el territorio *“porque somos pueblo de la tierra, de vida y en resistencia.”*

Por lo tanto, deben fortalecer los principios del Movimiento Indígena:



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

1. **UNIDAD:** Como mecanismo de fortalecimiento organizativo para la defensa de las comunidades indígenas.
2. **TIERRA:** Como elemento esencial para la vida y desarrollo de los pueblos indígenas.
3. **CULTURA:** Para el fortalecimiento, rescate y persistencia de la identidad como pueblo indígena.
4. **AUTONOMIA:** para la aplicabilidad de los principios anteriores y como ejercicio de autoridad y poder.

MANDATO 4. DERECHOS PROPIOS:

“Es el derecho que se construye en medio de la diversidad étnica y cultural del país, es simplemente proponer una coyuntura reflexiva, de dialogo y acercamiento entre las múltiples visiones del mundo con el propósito de ofrecer y afianzar la autonomía de los pueblos indígenas, dada desde el mandato de la ley de origen”. (ONIC. 2008 P. 17)

1. **Comunidad y personas:** El papel de las personas y su trascendencia en la convivencia comunitaria y cultural. Todos somos familia por lo tanto la convivencia debe ser armoniosa.
2. **Autonomía:** Es el motor fundamental y conservar el equilibrio de la comunidad y la capacidad de autodeterminación administrativa y judicial, la consagración de sus territorios y Resguardos como propiedad colectiva de carácter inalienable, imprescriptible e inembargable.
3. **Autoridad Indígena:** Responsable en conservar el equilibrio y la armonía de la comunidad y además de hacer valer la autodeterminación administrativa y judicial, y establecer los parámetros.

TITULO II: LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES.

CAPITULO I: DERECHOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1. DERECHO A LA VIDA:

Desde la etapa de la fecundación el derecho de nacer y vivir libre. “*El derecho a la vida es inviolable, no habrá pena de muerte*”. Art. 11 Constitución Política

“*Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes*” art. 12 Constitución Política

“*todas las personas nacen libres e iguales en condiciones ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacionalidad o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*” art. 13 Constitución Política.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

ARTÍCULO 2 DERECHO A LA VIVIENDA:

Todos los comuneros, comuneras del territorio tienen derecho a participar de la asignación de recurso para la construcción de vivienda, siempre y cuando este inscrito en el censo indígena y no haya recibido ya este apoyo.

ARTICULO 3 DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA:

Todos los comuneros, comuneras del territorio sin distinción de edad y sexo, tienen derecho a la educación hasta el grado 11 de escolaridad, dentro de la comunidad.

ARTICULO 4 DERECHO A LA LENGUA MATERNA:

La familia y la comunidad debe brindar los medios para que los comuneros y comuneras puedan aprender y practicar nuestra lengua materna.

ARTICULO 5 DERECHO A LA SALUD:

Todos los comuneros, comuneras y ocupantes del territorio sin distinción de edad y sexo, tienen derecho a la salud propia y occidental; pero para optar a esta última (occidental) se debe estar inscrito en el censo indígena.

La salud comprende, salud sexual, reproductiva y mental. Para lo cual se podrá acudir al programa de planificación familiar con entidades como Profamilia, EPS y demás.

ARTICULO 6 DERECHO A LA RECREACIÓN:

Todos los comuneros, comuneras del territorio sin distinción de edad y sexo, tienen derecho a la recreación (acceso a la cancha y cancha de polideportiva, torneos deportivos, festividades, teatro, noches de luna, clases de artesanía, etc.).

ARTICULO 7 DERECHOS HUMANOS:

“Toda persona es libre, nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivos previamente definido en la ley.” Art. 28. C.P.

ARTICULO 8 DERECHO A TENER UN NOMBRE Y SER REGISTRADO:

Todos los comuneros, comuneras del territorio sin distinción de edad y sexo, tienen derecho a tener un nombre y ser registrado en el registro civil de nacimiento.

CAPITULO II: DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9 DEBERES Y OBLIGACIONES:

En la calidad de miembro, comunero y ocupante se debe cumplir con los siguientes:

1. Hacer el correspondiente aporte económico en el tiempo establecido.
2. Participar activamente en los trabajos comunitarios.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

3. Asistir y participar en las reuniones y asambleas comunitarias por lo menos un representante de cada familia.
4. Acatar las normas y reglamentos internos del resguardo, amparado bajo la Jurisdicción Especial Indígena-JEI-.
5. Practicar los conocimientos y sabiduría ancestrales y espirituales (Jaibaná, botánica, parteras, sobandero) con orientación de los mayores.
6. Preservar la identidad cultural como pueblo ebera Chamí. Practicando la lengua materna como primer idioma, enseñando a los descendientes (hijos, nietos, bisnietos) este de carácter obligatorio.
7. Estar vinculado y comprometido con el desarrollo del Sistema Educativo Indígena-SEIP- y Proyecto Educativo Comunitario-PEC- para el fortalecimiento de la educación propia estandarizada y no estandarizada.
8. Estar vinculado y comprometido con el desarrollo del Sistema de salud indígena-SISPI- y en el fortalecimiento de la salud propia desde el conocimiento de la medicina ancestral.
9. Reconocer y respetar a la autoridad ancestral y cabildo.
10. Hacer pago anual de impuesto por parcela que se tenga en producción para el funcionamiento de la Administración del Cabildo, Consejo de Conciliación y Justicia, y para el desarrollo social del cabildo.
11. Quien tenga establecimientos que generen ganancias (tiendas de productos de la canasta familiar, tiendas de ventas artesanales) deberán pagar un impuesto anual.
12. Informar al cabildo las personas o familias que salen del territorio si es definitiva o de manera temporal para hacer los controles respectivos en el censo de población.
13. Inscribir en el censo de población cada año reportando las novedades como cambio de domicilio, actualización de documentos (registro civil, tarjeta de Identidad y cedula de ciudadanía, registro de defunción) y nacimientos nuevos, para aquellos que deben cumplir con esta obligación (requisitos registro censo indígena).
14. Cuidar y proteger el territorio, haciendo un buen uso y manejo a la tierra, quebradas y nacimientos de agua.
15. Ser buen comunero y comunera, actuando con solidaridad y respeto a todos los miembros de la comunidad, mantener la armonía de todos.
16. Cuidar y dar buen uso de los bienes comunitarios (establecimiento educativo, capilla, trapiche, sede cabildo, beneficiadero de café, tienda comunitaria, cancha polideportiva, centro de salud, centro de desarrollo infantil, vías y caminos ancestrales, postes de luz, contadores de servicio público, emisora).
17. Dar buen uso de las parcelas asignadas por el cabildo. Cuando el terreno que pose no lo quiera trabajar, voluntariamente devolver al Cabildo para ser reasignada a otra familia que lo necesite.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

TITULO III: GARANTIAS Y PROHIBICIONES

CAPITULO I: LAS GARANTIAS

ARTICULO 10 INSCRIPCIÓN AL CENSO:

Ser inscrito en el censo indígena, siempre y cuando se cumpla los requisitos estipulados para la correspondiente inscripción.

ARTICULO 11 GOZAR DE LOS DERECHOS COLECTIVOS:

Al Territorio, la educación, la salud, vivienda, servicios públicos, participación Comunitaria e inscripción en censo indígena.

ARTICULO 12 RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE INDÍGENA:

Su determinación debe respetar el principio de autonomía de los pueblos indígenas y definir quién es indígena y quien no lo es (lengua materna, identidad y pertenecer a un territorio).

ARTICULO 13 NO A LA DISCRIMINACIÓN:

por su condición sexual, económica, por el color de piel o aspecto físico, creencias religiosas y sucesos del pasado.

ARTICULO 14 PRIMACÍA DE LA CONDICIÓN REAL DEL INDÍGENA:

con la inscripción en el Censo de población a la que pertenece.

ARTICULO 15 PARTICIPACIÓN:

Poder elegir y ser elegido como directiva del cabildo y estamentos presentes en la comunidad, siempre y cuando no haya presente una prohibición.

ARTICULO 16 ACCESO A LA JUSTICIA:

Ser escuchado, apoyado en la solución de algún conflicto de manera oportuna y sin dilatar las actuaciones.

ARTICULO 17 RESPETO AL DEBIDO PROCESO:

Adelantar todas las investigaciones correspondientes para dictar las sanciones o conciliación. Llevar en buena forma los procedimientos establecidos, y tener en cuenta que quien esté llevando el proceso, si sea la persona o personas autorizadas para la misma función de investigación.

ARTICULO 18 INFORMACIÓN:

Conocer sobre el proceso que se adelante por el Consejo de Conciliación y Justicia, e informar oportunamente a los implicados los motivos por los cuales se adelanta el mismo.

ARTICULO 19 DEFENSOR COMUNITARIO:

Tener un defensor comunitario, el cual garantizará el debido proceso y los derechos del procesado.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

ARTICULO 20 ACOMPAÑAMIENTO ESPIRITUAL:

Se garantizará un acompañamiento espiritual al procesado desde el momento de la conciliación, la investigación y la condena.

ARTICULO 21 APLICACIÓN DE LOS USOS Y COSTUMBRES:

Se le garantizará al procesado a ser tratado bajo los usos y costumbres de la comunidad.

ARTICULO 22 SEPARACIÓN DE BIENES:

Que, en eventos de separación de la pareja, en caso de que haya hijos se queda con la casa quien haga el cuidado permanente de los hijos ya sea padre o madre. si no hay hijos, se haga el reparto de bienes por iguales partes, según lo proporcional al tiempo de convivencia.

Estas garantías serán materializadas a toda la comunidad sin ningún tipo de distinción por edad, sexo, condición sexual, condición económica.

CAPITULO II: PROHIBICIONES

ARTÍCULO 23. ESTÁ PROHIBIDO

a todos los comuneros, comuneras y ocupantes realizar los siguientes:

1. No está permitida la compraventa, hipoteca de lotes de parcelas o predios de propiedad comunitaria y por tradición de herencia ancestral del Resguardo. Solo se permite hacer cambios de parcela a parcela, no por dinero, o bienes materiales. Estos cambios deben ser notificados.
2. No sembrar cultivos ilícitos (Marihuana, coca y otros) dentro del Territorio del resguardo.
3. No vender ninguna clase de licores (cerveza, aguardiente, vino, chicha, etc.) dentro del Resguardo. Solo será autorizada por la asamblea y para casos especiales.
4. No portar ni distribuir (tráfico) drogas alucinógenas (marihuana, bazuco, cocaína, perica y otros) dentro del resguardo.
5. No portar, ni traficar armas de fuego (revolver, escopetas, partes de las armas, proyectiles, etc.) dentro del resguardo.
6. No portar, ni traficar armas blancas (navajas, cuchillos, machetes) en lugares no autorizados, tales como establecimiento educativo, capilla, sede cabildo, beneficiadero de café, tienda comunitaria, cancha polideportiva, centro de salud, centro de desarrollo infantil, emisora.
7. No usar prendas o trajes (uniformes camuflados) de uso privativo de las fuerzas militares o de policía dentro del resguardo.
8. No se permite construcciones de obras físicas con fines de establecimientos abiertos al público (tiendas, tabernas, cantinas, discotecas, bares, etc.) sin que medie autorización del gobernador.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

9. No permitir más el ingreso de los kapunía (no Indígena) al Resguardo indígena en calidad de matrimonio o convivencia en pareja y no estará afiliado al censo (kapunía) Salvo los que son adoptados antes del año 2012. Los hijos entre Kapunia y embera no serán discriminados
10. No se permitirá la explotación de recurso mineral como el oro con maquinaria pesada, como la draga y otras, salvo la actividad artesanal con bateas y canoas para el sustento de la familia que no afecte el medio ambiente, previa autorización de la autoridad del resguardo (gobernador). Se adopta la resolución del ministerio de ambiente referente a la legalidad minera, agencia nacional de minas.
11. No tumbar rastrojos a los lados de los nacimientos (10mts de distancia del ojo del agua) y quebradas o recorrido (5mts de distancia).
12. No realizar cacería de animales en vías de extinción (la guagua, iguana, armadillo etc.).
13. No realizar ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos hasta altas horas de la noche (de domingo a jueves hasta las 10:00 PM y viernes y sábado hasta las 12:00 media noche) y de día respetar los horarios de clase de los niños del colegio y de otras actividades comunitarias, si la persona incurre en esta falta, será sancionado con multa entre 5 salarios como mínimo y 30 salarios como máximo.
14. No utilizar agroquímicos altamente contaminantes el ambiente y el agua.
15. No tirar ningún tipo de residuos al río, quebradas, parcelas, vías públicas, caminos ancestrales, establecimiento educativo, capilla, trapiche, sede cabildo, beneficiadero de café, tienda comunitaria, cancha polideportiva, centro de salud, centro de desarrollo infantil, emisora, puente seco.
16. No quemar basuras o materiales tóxicos que afecten el medio ambiente y la salud de los vecinos y la convivencia dentro de la comunidad.
17. No realizar quemas inoficiosas de rastrojos.
18. No cometer actos que atente contra la vida e integridad de las personas (agresión física, homicidio, violación sexual, abuso sexual, maleficios, envenenamiento, desaparición, secuestro).
19. No cometer actos que atenten contra la dignidad de las personas. (agresión verbal, chismes, discriminación).
20. No realizar excavaciones para construcciones sin previa autorización del cabildo y planeación municipal.
21. No apropiarse terreno comunitario del resguardo sin previa autorización de la Autoridad con fines de interés personales.

CAPITULO III: GENERALIDADES

ARTÍCULO 24 FLAGRANCIA:

Se da cuando el delito acaba de ocurrir, o está ocurriendo; cuando una persona es sorprendida y detenida al momento de delinquir, cuando una persona es detenida inmediatamente después debido a una persecución o voces de auxilio de quien haya presenciado el hecho, cuando una persona es sorprendida y aprehendida con objetos, huellas o instrumentos de los que pueden deducirse que momentos antes ha cometido un delito o participado en uno.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

Parágrafo: Cuando se dé la aprehensión por esta figura no ha lugar a orden de captura, pero si a acta de derechos de capturado, acta de buen trato.

Parágrafo: Cuando se dé la aprehensión por esta figura no ha lugar al descuento completo por aceptación de haber cometido la prohibición o delito, si no un descuento del 15% sobre la sanción a imponer.

ARTÍCULO 25. AUTOR, COAUTOR, PARTICIPACIÓN, COLABORACIÓN EN EL DELITO:

AUTORES. Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento”.

“Son coautores los que, mediante un acuerdo común, actúan en el delito bajo división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte”.

“También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realiza la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurren en él, pero sí en la persona o ente colectivo representado”.

Son partícipes el determinador y el cómplice.

Quien determine a otro a realizar la conducta antijurídica incurrirá en la pena prevista para la infracción.

Quien contribuya a la realización del delito o preste una ayuda posterior, por reunión o relacionado a la misma, incurrirá en la pena prevista para la correspondiente infracción disminuida de una sexta parte a la mitad.

Al interviniente que no teniendo las calidades especiales exigidas en el tipo penal concorra en su realización, se le rebajará la pena en una cuarta parte.

Parágrafo: A autor, coautores, determinador se les sancionara con las penas que tiene cada delito.

Parágrafo: Al cómplice se le sancionará con reducción en la pena de la siguiente manera, en el mínimo con 15% menos, y al máximo con el 25% menos.

ARTÍCULO 26. APLICACIÓN A MENORES INFRACTORES:

Este dachi código será aplicado a todos los menores infractores en su totalidad, pero bajo parámetros, procedimientos, distinción de ser una población especial dentro de nuestra comunidad.

Parágrafo: Se dispondrá una manual para abordar los temas de infracciones al dachi código por menores de edad, sean niños, niñas o adolescentes.

ARTÍCULO 27. REBAJA DEL 20% SOBRE LA PENA A IMPONER:

Esta será aplicada siempre y cuando haya aceptación de haber cometido la prohibición o delito.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

ARTÍCULO 28. PROHIBICIÓN DE REBAJA DE PENA:

Se prohíbe la rebaja de pena, cuando hay entrega voluntaria y aceptación de haber cometido la prohibición o delito cuando, la prohibición o delito es en contra de un menor de edad, adulto mayor (VICTIMAS) o cuando la prohibición o delito atenta contra LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL.

ARTÍCULO 29. SUBROGADOS Y BENEFICIOS PENALES:

Se tendrá presente en nuestra comunidad todos los beneficios (por trabajo, estudio, etc) que otorgue la justicia penal ordinario a los comuneros y habitantes que estén redimiendo pena en el INPEC, también tendremos como válidos los subrogados penales que otorgue esta jurisdicción en materia de Derecho penal tales como, Suspensión de la Ejecución de la Pena, Libertad Condicional, Reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave, Prisión Domiciliaria, Vigilancia Electrónica.

ARTÍCULO 30. TRABAJO COMUNITARIO:

Se permitirá redención de pena mediante trabajo comunitario y como formación en su proceso de resocialización y retribución a la comunidad, en aquellos casos autorizados, y que la persona este presta a realizar un buen trabajo comunitario, teniendo en cuenta el buen comportamiento.

Multa: Como sanción en todos los delitos que trae la misma, se establecerá por 1 salario mínimo legal diario vigente, es decir, se divide el salario mínimo legal mensual vigente en 30 días.

Pago de multas: La libertad definitiva estará sometida al pago de la multa o acuerdo de pago de la misma.

Forma de redimir la sanción intramural: de dispondrá de un lugar específico para las mujeres, y hombres en razón de la intimidad.

TITULO IV: JUSTICIA INDIGENA

CAPITULO I: ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE CONCILIACION Y DE JUSTICIA INDIGENA

ARTÍCULO 31 ÓRGANO JURISDICCIONAL:

Se entiende como sistema de justicia propia de la comunidad de Cristiania- Karmata Rúa la forma como se resuelven los problemas internos teniendo en cuenta los usos, costumbres, fuero propio y el presente mandato. Este órgano está compuesto de un cuerpo de líderes conocedores de la justicia indígena que son CONSEJEROS INDIGENAS. El Consejo de Conciliación y Justicia Indígena, será la instancia de la jurisdicción Especial Indígena que **CONCILIA, INVESTIGA, JUZGA Y SANCIONA** a miembros, comuneros y ocupantes de la comunidad que cometen delitos o faltas según sea su grado de afectación.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

ARTÍCULO 32 COMPOSICIÓN:

El Consejo de Conciliación y Justicia Indígena estará conformado por 6 miembros; 3 consejeros, 1 jaibaná, 1 guardia, nombrados por la comunidad en Asamblea General.

Este equipo Contará con una secretaria (o) que también será elegida por la asamblea; va a cumplir con la labor de asistente técnica, encargada de recepcionar las denuncias, manejar los archivos y los expedientes de los inculpados, sancionados, esta tendrá voz, pero no voto en las decisiones sancionatorias. Además, será la encargada en hacer las cartas de citación, redactar las decisiones que se tomen, archivar los documentos pertinentes, y llevar en forma ordenada cada proceso y las demás funciones que le sean encargadas; Todas sus actuaciones estarán regidas bajo radicado.

Parágrafo 1: la Asamblea comunitaria nombrara un comité de apoyo de tres personas en la solución de un determinado problema, cuando el consejo de Conciliación y Justicia lo solicite. Además, se nombrarán dos defensores comunitarios para garantizar el debido proceso y la no violación de los derechos al procesado. Como apoyo contara con la presencia del guardia Mayor.

Parágrafo 2: Cuando la situación y la gravedad del problema lo amerite, se citará a una reunión de cabildo en pleno y líderes reconocidos, quienes orientaran y apoyaran en la solución del problema al equipo del Concejo de Conciliación y de Justicia.

ARTÍCULO 33. COMPETENCIAS (QUE SE DEBERÍA HACER):

El Consejo de Justicia y Conciliación, actuará en:

PRIMERA INSTANCIA: De la recepción de denuncias, conciliación, investigación, juzgamiento y sanción de los delitos o Faltas cometidos por miembros de la comunidad, ocupantes, líderes, autoridades indígenas y servidores públicos indígenas y además de las violaciones a los demás reglamentos y mandatos que se den en la asamblea comunitaria.

También conocerá y sancionará la violación al presente mandato a los reglamentos y mandatos de la asamblea comunitaria. Y tomaran las decisiones en la investigación, juzgamiento y sanción, y/o adelantar las conciliaciones entre las partes implicadas cuando la situación lo amerite y definir la reparación por los daños causados por el acusado.

SEGUNDA INSTANCIA: Consejo de líderes, cuando en primera instancia se apele la decisión, o no se pueda tomar decisiones, se analizarán en este espacio los conflictos para dar solución al problema o situación presentada.

ARTÍCULO 34 PERFIL DE LOS CONSEJEROS Y LOS DEFENSORES COMUNITARIOS:

Deben cumplir los requisitos:



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

1. Ser mayor de edad.
2. Conocer los procesos organizativos de la comunidad.
3. Haber sido líder reconocido en la comunidad.
4. Tener un grado de escolaridad superior a quinto grado de primaria.
5. Que no tenga antecedentes con la justicia ordinaria ni con la justicia propia.
6. Que conozca el presente reglamento, y mandatos de la comunidad.
7. Que sea de la comunidad y que sea Ebera.
8. Que sea respetuoso con los comuneros.
9. Que sea transparente y no sea ladrón.
10. Tener conocimiento mínimo sobre la jurisdicción Especial Indígena y justicia propia.
11. Ser imparcial en el momento de la toma de decisiones y soluciones de los problemas.
12. Tener ética y vocación.
13. Tener capacidad de gestión e interrelación institucional.
14. Estar en el censo poblacional.
15. No tener parentesco con miembros de la directiva del cabildo hasta el 3 grado de consanguinidad. (papá, hijos, nietos, sobrino, tío, hermanos y primo hermanos.)

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS INDÍGENAS:

1. Recibir y escuchar las denuncias, Quejas y demandas de las personas ofendidas o violentadas, a falta de presencia de la secretaria.
2. Citar o hacer conducir a la persona implicada mediante orden de captura y si este acude al llamado se sigue el proceso, a las 2 citaciones, acude la guardia y va por él acusado y lo conduce ante los jueces para rendir su versión o hacer los descargos de los hechos demandados o denunciados.
3. Ordenar las Detenciones o capturas a los presuntos implicados por prevención o sospecha para evitar la fuga, o garantizar la acusación de quien haya sido la supuesta víctima. La detención no significa condena y por ende se debe ofrecer las garantías procesales acorde a los derechos humanos y resolver su situación dentro de las 36 horas siguientes a su detención.
4. Coordinar con la jurisdicción ordinaria para el trámite de captura y traslado de preso a la cárcel de andes en coordinación de la directora del INPEC.
5. Dar cumplimiento a la Constitución Política de que el presunto agresor o implicado no sea torturado, maltratado, violentado en su buen nombre y pueda tener acceso a una buena alimentación y dormida.
6. Legalizar la detención de algún comunero, comunera y ocupante en el término de treinta y seis (36) horas.
7. Interrogar al conducido o el detenido y abrir un expediente para adelantar el proceso respectivo. Esto no significa detención o condena.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

8. Adelantar las investigaciones y recoger pruebas llamando a los testigos o implicados a que rindan su versión sobre los hechos demandados o denunciados.
9. Estudiar los expedientes de los procesos judiciales de los agresores o implicados.
10. Solicitar que se haga el estudio de casos especiales, para adelantar los procesos judiciales relacionados con jaibanismo, maleficios o hechicería y otros casos que se presente de manera especial. Este estudio lo harán las personas de conocimiento en el tema.
11. Conciliar con los ofendidos, agresores o implicados para después iniciar la investigación, si se prueba o no la responsabilidad en el delito o falta, y se puede resolver los problemas y no necesita llegar a la sanción o la condena.
12. Garantizar la defensa y el debido proceso del implicado, acusado, siempre solicitando la intervención de un defensor comunitario, esta persona deberá ser imparcial en el proceso de investigaciones y sanciones.
13. Conocer la Jurisdicción Especial Indígena-JEI-, las normas propias (reglamentos o Estatutos internos), las políticas de la organización indígena.
14. Actuar dentro del marco de la imparcialidad, equidad y justicia.
15. Juzgar en primera instancia de acuerdo a los resultados de la investigación.
16. Para investigar y sancionar tener en cuenta los tipos de prohibiciones, delitos y sanciones de acuerdo al reglamento Interno como se establece en el presente Mandato.
17. Dictar la sentencia de Condena teniendo en cuenta este Mandato de la comunidad, donde se determina el tiempo mínimo y máximo de la sanción.
18. Acompañar a la guardia en el momento de la captura y allanamientos y además entregar diligenciados los correspondientes formatos para la realización de los procedimientos.
19. Contestar tutelas y derechos de peticiones por parte de los comuneros y/o familiares sancionados.
20. Contestar correspondencias y solicitudes que hagan las instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 36 FUNCIONES DE LA SECRETARIA:

1. Acompañar a los comuneros, comuneras y ocupantes del territorio en la recepción de denuncias o quejas, y levantar las correspondientes actas.
2. Organizar y archivar los expedientes de los procesos jurídicos y actas de compromisos.
3. Notificar las citaciones a las personas requeridas por el consejo.
4. Emitir o elaborar la resolución de la sentencia a los delitos o faltas cometidos por el acusado y hacerlo firmar por los consejeros.
5. Firmar todo el documento de las decisiones en la actuación jurídica en coordinación de los consejeros.
Todas sus actuaciones se regirán bajo radicado.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

ARTÍCULO 37 LA GUARDIA INDÍGENA:

La guardia indígena es un grupo de comuneros, es liderado por un guardia mayor, mismo que es elegido por la comunidad; y este grupo presta el servicio de control social y vigilancia al territorio bajo la coordinación de la junta directiva del Cabildo y el Consejo de Conciliación y de justicia.

ARTÍCULO 38 PERFIL DE LA GUARDIA INDÍGENA:

Para hacer parte de la Guardia Indígena se requiere de los siguientes:

1. Ser Indígena y estar en el censo comunitario del Resguardo.
2. Ser mayor de 18 años y tener documento de Identidad. O en su efecto a partir de los 15 años previa solicitud y autorización escrito de los padres.
3. No tener procesos pendientes y/o haber tenido antecedentes penales ni disciplinarios en un tiempo no inferior a dos años, al momento de su elección.
4. Conocer el Manual de funciones y procedimientos internos del Cabildo y la Guardia del Resguardo de Karmata Rúa.
5. Ser responsable con el cargo.
6. Tener sentido de pertenencia con la comunidad.
7. Ser respetuoso y acatar las decisiones del Consejo de Conciliación y de Justicia y del Cabildo.
8. Acatar las órdenes y directrices por parte de la Autoridad Indígena.
9. Cumplir a cabalidad con sus funciones.
10. No ingerir licor cuando presta su servicio como guardia Indígena y portando el uniforme.
11. No abusar de su poder cuando va a cumplir con una detención.
12. No utilizar el uniforme cuando no está prestando el servicio como guardia.
13. Tener disciplina con la función de guardia.

ARTÍCULO 39 FUNCIONES:

Son funciones de la guardia Indígena las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir todos reglamentos interno y mandatos.
2. Aportar y dar orientación en el momento de solución de problemas.
3. Acatar las órdenes de investigación que establezca el consejero.
4. Hacer efectivas las ordenes de capturas que se expidan por el consejo de conciliación y justicia.
5. Tener buenos tratos con la persona que va a ser capturada, a menos que esta ponga resistencia y quiera agredir a miembros de la guardia. Hacer la lectura de derechos del capturado y otorgar los mismos derechos.
6. Asistir a los espacios de formación y orientación organizativa para cumplir bien las funciones.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

7. Acatar las órdenes y/o tareas encomendadas.
8. Prestar el servicio como guardia indígena previa coordinación con la Guardia Mayor.
9. Respetar las decisiones que se toman por parte del concejo de conciliación y de Justicia.
10. Trasladar a los detenidos indígenas hasta el centro penitenciario del INPEC de Andes en Compañía de los consejeros.
11. Velar por la seguridad y ejercer el control de los comuneros, comuneras y ocupantes por fuera y por dentro del Resguardo de Karmata Rúa.
12. Apoyar en el control y orden dentro del Resguardo.
13. Responder por los implementos de trabajo que se le asigne y mantenerlos al día.
14. Estar siempre en proceso de capacitación permanente.
15. Estar presente en la coordinación de eventos en el cabildo, tales como asambleas, festividades, encuentros con autoridades nacionales, etc.
16. La guardia debe hacer constantes registros del territorio (linderos, nacimientos, recorrido del río, espacios públicos internos, espacios del cabildo y el consejo de conciliación y justicia).
17. Las demás que le sean asignadas por el coordinador de la guardia Indígena y el consejo de conciliación y justicia.

ARTÍCULO 40 VEEDURÍA INDÍGENA:

La veeduría indígena es un comité conformado por dos (02) personas idóneas con amplia experiencia en los procesos organizativos, en especial personas mayores de edad (Exgobernadores, médicos tradicionales, parteras), y en resolución de conflictos internos y funcionara con plena autonomía y su decisión estará orientada a hacer cumplir el debido proceso cuando exista violación por parte del concejo de conciliación y de Justicia y/o por la Autoridad Indígena, estos serán elegidos en la misma asamblea en la que se nombra la autoridad y serán independientes a las planchas postuladas para su elección.

Parágrafo 1. También tendrá dentro de sus funciones hacer revisiones periódicas y recomendaciones cuando existan procesos irregulares y de mal proceder y estos sean o se relacionen con los miembros del Cabildo o cualquier estamento y exista violación de derechos a los mismos, en este sentido emitirá sus conceptos y/o recomendaciones para que sean tenidos en cuenta según el reglamento interno, el Plan de vida, los usos y costumbres, la normatividad vigente y etc.

Parágrafo 2. También tendrá dentro de sus funciones organizar el manual de funcionamiento y procedimiento, el cual debe estar en funcionamiento dentro de los primeros tres meses siguientes en entrar en vigencia esta propuesta luego de aprobado por la asamblea.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

Parágrafo 3. La función del comité de veeduría indígena es servir a la comunidad para el fortalecimiento organizativo y la unidad de la comunidad. (Ver anexo Manual de funcionamiento del Cabildo artículo 31).

ARTÍCULO 41 FUNCIONES DE LA VEEDURÍA INDÍGENA:

1. Organizar su propio reglamento interno y definir el manual de funcionamiento y procedimiento, reglamento que es aprobado por el gobernador.
2. Velar por mantener la aplicación de la norma interna según los usos y costumbres y el debido proceso.
3. Garantizar el debido proceso cada vez que se aplique Justicia a algún miembro del Resguardo de Karmata Rúa.
4. Vigilar el cumplimiento de las sanciones como las inhabilidades e incompatibilidades para ejercer cargos autoridad indígena por fuera y dentro del Resguardo Indígena.
5. Estar pendiente de las entradas de personas (indígena o no indígena de otras partes).
6. Obrar en Derecho cada vez que emita una resolución a cualquier miembro de la comunidad cuando sus derechos le sean violados o cuando se viole el debido proceso.
7. Coordinar con la Personería Municipal, Defensoría del Pueblo y Procuraduría cuando exista violación de Derechos a los indígenas del Resguardo de Karmata Rúa por parte de las Autoridades Estatales.
8. Cada vez que haya asambleas comunitarias y dará un informe de sus funciones y/o recomendaciones de las irregularidades que se vienen presentando hacia el interior del Resguardo.
9. Las demás funciones que le sean encomendadas por las Asambleas Comunitarias.

TITULO V: JUSTICIA PROPIA

CAPITULO I: TIPOS DE SANCION

1. Llamada De Atención Pública: Al implicado con intervención del cabildo o Consejo de conciliación y justicia.
2. Baño con plantas medicinales en público.
3. Suspensión del cargo al infractor (si tiene cargo público)
4. Destituir del Cargo.
5. Suspensión Temporal del cargo mientras se realiza la investigación.
6. Inhabilidad para ejercer cargo Público y en representación de la comunidad.
7. Trabajo comunitario de acuerdo a la falta y obras sociales.
8. Asistir a Capacitación o formación obligatorio.
9. Multa según el tipo de la sanción y falta.
10. Calabozo según sea el caso.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

11. Cárcel (Coordinación inter jurisdiccional la justicia especial o sea indígena y la ordinaria Kapunia). Libertad Condicional, Reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave, Prisión Domiciliaria, Vigilancia Electrónica.
12. Expulsión total del territorio, en casos extremos.
13. Plantación de árboles.

CAPÍTULO II: DEBIDO PROCESO

ARTÍCULO 42 RESPETO AL DEBIDO PROCESO Y LAS GARANTÍAS PROCESALES:

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (C-341/2014)

ARTÍCULO 43 MATERIALIZACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

1. DENUNCIAS, QUEJAS Y DEMANDAS:

Las personas ofendidas o violentadas deben colocar su respectiva denuncia, quejas ante la secretaria del consejo, o a falta de ella antes los consejeros y lo deben hacer de forma verbal y por escrito. Después de la denuncia o queja el Consejo tendrá 15 días como máximo para citar a los implicados y recibir la versión.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

2. CITACIÓN O CONDUCCIÓN:

Citación o conducción a través de la guardia indígena; se le cita a la persona implicada y si este acude al llamado de forma voluntaria, se sigue el proceso o si no la guardia va por él implicado, acusado y lo conduce ante los consejeros para rendir su versión o hacer los descargos de los hechos demandados o denunciados.

3. CONCILIACIÓN:

Se citarán a los involucrados en los hechos demandados o denunciados, con el fin de buscar una solución a través del diálogo pacífico, y no iniciar con la investigación y posteriormente sancionar.

4. INVESTIGACIÓN Y PRUEBAS:

Investigación y recolección de pruebas; Se llama a los testigos a que rindan su versión sobre los hechos denunciados, el consejo de conciliación y justicia, emite ordenes de labores de investigación a la guardia indígena, tales como registros personales, toma de fotos, videos, solicitud de entrega de documentos, allanamientos, obtención de chats de WhatsApp del denunciante con el supuesto implicado y en los cuales se pueda verificar ejecución del delito a investigar.

También son pruebas, los pantallazos y grabaciones de conversa por celulares, computador.

Se tendrá un tiempo de 1 mes como mínimo y 8 meses como máximo para hacer las correspondientes labores investigativas y determinar si se continua con el proceso o no.

5. INTERROGATORIO:

Es el primer elemento de comunicación entre el conducido o detenido frente a las autoridades de justicia indígena para hacer los descargos de la demanda. No significa detención o condena, ya que es el primer paso a seguir.

6. PERITO (ESTUDIO DE CASOS ESPECIALES)

Lo harán las personas de conocimiento en el tema de los casos especiales como por ejemplo jaibanismo, maleficios o hechicería y otros casos que se presente de manera especial.

7. DETENCIÓN O CAPTURA:

Cuando por prevención o sospecha se detiene a una persona para evitar la fuga, o garantizar la acusación de quien haya sido la víctima. La detención no significa condena y por ende se debe ofrecer las garantías procesales acorde a los derechos humanos y el presente mandato. En el que no sea torturado, maltratado, violentado en su buen nombre y pueda tener acceso a una buena alimentación y dormida. Esta detención se debe legalizar en el término de treinta y seis horas contadas a partir de su detención. se tendrá un tiempo de 2 meses como mínimo y 18 meses como máximo para dar la decisión de sentencia condenatoria o absolutoria.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

8. DEFENSORES COMUNITARIOS:

Estas personas serán elegidas por la comunidad en asamblea ordinaria, bajo el perfil descrito en el artículo 29 Perfil de los consejeros y defensores comunitarios, el número de defensores comunitarios siempre será impar uno (1) o tres (3) para que se cumpla con el quorum de mayoría. El consejo de conciliación designará los casos a los defensores para que estos las puedan valorar.

La figura del defensor busca garantizar la defensa y el debido proceso del acusado, esta persona deberá ser imparcial en el delito. Conocer la Jurisdicción Especial Indígena-JEI-, las normas propias (reglamentos o Estatutos internos), las políticas de la organización y no tener antecedentes ante las autoridades indígenas y las autoridades no indígenas. Siempre actuara en derecho y con la razón. Debe ser conocedor de las particularidades culturales, sociales y jurídicas de cada pueblo.

ARTÍCULO 44 JUZGAMIENTO, SANCIÓN O CONDENA:

1. JUZGAMIENTO:

En primera instancia los consejeros de acuerdo a los resultados previstos de la investigación, emiten la resolución de la sentencia sobre los delitos o faltas cometidos por el acusado. Teniendo en cuenta el tipo de delitos y las sanciones pertinentes.

2. SANCIÓN:

Es el tiempo determinado de acuerdo al delito o falta cometido según los reglamentos o normas establecidas en el presente reglamento o Mandato.

3. CONDENA:

Es la aplicación de la sanción misma que se hace por el consejo de conciliación y justicia en primera instancia, o en segunda instancia por el consejo de líderes, de acuerdo a los delitos o faltas cometidas por el acusado, este se hará de acuerdo a los usos y costumbres, las normas, reglamentos o Mandatos de la comunidad Emberá Chamí donde se determina la modalidad de la sanción. Bien sea en la cárcel de la comunidad, cárcel del INPEC mediante convenio celebrado inter jurisdiccional con el cabildo- INPEC y Cabildo.

ARTÍCULO 45 SISTEMA DE ARMONIZACIÓN, SANACIÓN ESPIRITUAL Y PRODUCTIVO

Se tendrá un Sistema Armonización y Sanación espiritual propio y contará con proyectos productivos y artesanales para los sancionados que resultaron condenados por la Justicia Indígena administrado por la autoridad indígena. Para ellos la autoridad indígena debe gestionar con el gobierno nacional y las instituciones privadas y públicas Para ser real este sueño.

Artículo 46 COORDINACIÓN INTER JURISDICCIONAL

En ausencia de una Infraestructura (Cárcel) adecuada en el territorio mientras se construya una se hará una coordinación con la jurisdicción ordinaria para sancionar a los comuneros que cometieron las faltas de Homicidio, delitos sexuales, micro tráfico, rebelión, secuestro y extorsión. En cumplimiento de los acuerdo o convenio con el INPEC de Andes será enviado



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

mediante oficio y expediente bajo la Jurisdicción Especial Indígena, y estarán en constante comunicación para el seguimiento del condenado o sancionado.

CAPITULO III: MOTIVOS DE LA SANCIÓN

1. Por haber cometido una falta o error.
2. Por haber robado y/o tomado lo que no es de uno.
3. Por haber causado daño y dolor al otro.
4. Por no tener una educación adecuada para convivir en la comunidad.
5. Por no saber convivir en la comunidad y con la familia.
6. Por su mal comportamiento en la vida comunitaria y familiar.
7. Por hacer daño al otro físicamente, moralmente y espiritualmente.
8. Por causar dolor e intranquilidad a la familia y comunidad.
9. Por alterar el desarrollo normal de la vida social y cultural.
10. Por dar mala imagen ante la comunidad y familiar.
11. Por no obedecer la orientación de los mayores, autoridad y familiar.
12. Por no cumplir las normas comunitarias y culturales.
13. Por desconocer la sabiduría ancestral y espiritual.
14. Por generar conflictos familiares y comunitarias.
15. Por no estar informado de la vida comunitaria.
16. Por falta de conciencia de vivir en familia y en la comunidad.
17. Por Amenazar verbalmente a las personas.
18. Por daños a cultivos y bienes ajenos. (quema de vivienda, o daño de espacios, locales comunitarios, daño a la representación de patrimonio cultural y robo de producto de cultivos).

CAPITULO II: PARA QUÉ SE SANCIONA

1. Para corregir y enseñar a vivir en comunidad.
2. Para evitar la cadena de violencia y venganzas entre familia.
3. Para que reflexione, reconozca su falta y tome conciencia de vivir en comunidad y familia.
4. Para que modere su comportamiento y evitar el desequilibrio de la vida comunitaria y familiar.
5. Para que haya justicia frente a la falta cometida.
6. Para que tome como lección de vida y pueda recapacitar de su acto.
7. Para que todos vivamos en armonía y hermandad, como hermanos que somos.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL

TITULO I: CONFLICTOS Y DELITOS

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN DE CONFLICTOS Y DELITOS

LOS CONFLICTOS

son situaciones negativas, de discusión entre comuneros, comuneras y ocupantes de nuestro territorio por el hecho de no haber un buen entendimiento y convivencia entre algunos de nosotros.

LOS DELITOS

son infracciones a este mandato, en el cual se establece la prohibición de actuar de cierta forma, manera de actuar que genera violación a los derechos individuales y comunitarios.

CAPITULO II: CLASIFICACIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 47 LOS CONFLICTOS QUE AFECTAN LOS INTERESES COMUNITARIOS

- a. Violación al Código, Reglamento o mandatos de la asamblea.
- b. Irrespeto a las autoridades de nuestro territorio.
- c. Abuso de Poder y autoridad.
- d. Violencias intrafamiliares.
- e. Abandono del hogar.
- f. Apropiación de bienes comunitarios.
- g. Malversación de fondos y recursos comunitarios.
- h. Utilización o suplantación a la autoridad y organización.
- i. Jaibanismo mal practicado (fines malos).
- j. Cabildos familiares.
- k. Homicidio.
- l. Abuso sexual.
- m. Violación sexual.
- n. violación al reglamento ambiental (corte de árboles, tumba de monte, quemas, utilización de químico, contaminación de suelo, nacimiento agua y quebradas).
- o. Porte ilegal de armas de armas de fuego, partes y/o municiones.
- p. Riñas callejeras.

ARTÍCULO 48 LOS CONFLICTOS QUE AFECTAN LOS INTERESES FAMILIARES Y PERSONALES

- a. Violencias intrafamiliares.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

- b. Problema de linderos.
- c. Mala convivencia en la comunidad.
- d. Chismes y calumnias.
- e. El consumo de droga y alcoholismo.
- f. Infidelidad.
- g. Maleficios.
- h. Enseñamientos o dulce toma.
- i. Abandono de menores.
- j. Abandono de Alto mayor.
- k. Lesiones personales.
- l. No aportar al hogar, sea mediante cuidado de los hijos y del hogar, o aportando los alimentos.

CLASIFICACIÓN DE FALTAS Y DELITOS

| | |
|--|--|
| GRAVISIMOS | Feminicidio. |
| | Homicidio. |
| | Violación Sexual. |
| | Abuso y acoso sexual (hombre y mujer). |
| | Secuestro. |
| | Venta y distribución de Marihuana, coca, bazuca y otras sustancias (micro tráfico de estupefacientes). |
| | Corrupción (malversación y robo de fondos comunitarios y públicos). |
| | Muerte por jai y maleficio (bujería y envenenamiento). |
| | Inducción a la prostitución de niños y niñas. |
| | Lesiones personales. |
| | Adulto que recibe dinero a cambio de exponer a un menor para que sea abusado sexualmente por un adulto (Explotación sexual a menores de edad). |
| | Hacer parte de Grupos al margen de la Ley. |
| | Retener a un ser sin su consentimiento para cobrar dinero o especies (Secuestro). |
| | Aborto inducido o provocado. |
| | Utilización y explotación a menores para micrográfico. |
| | Hurto |
| | Violencia intrafamiliar. |
| | Extorsión. |
| | Porte ilegal de armas de fuego, partes y/o municiones. |
| | Abuso de autoridad y poder. |
| Infidelidad y destrucción de hogar. | |
| Abandono del hogar. | |
| Maltrato infantil. | |
| Abandono de menores y al adulto Mayor. | |
| Daño a la representación de patrimonio cultural. | |
| Incestos (relaciones sexuales con consentimientos). | |
| Inasistencia alimentaria a menores y al adulto Mayor (hombre y mujer). | |
| Señalamientos, boleteos. | |



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

| | |
|---------------|--|
| GRAVES | Venta o apropiación de parcelas, terreno del Resguardo y bienes comunitarios. |
| | Chantajes |
| | Tumbar rastrojo o monte alrededor de los nacimientos de agua. |
| | Quema de malezas para efectos de cosechas dentro del Resguardo Indígena. |
| | Echar residuos contaminantes a los ríos y quebradas del Resguardo. |
| | Tumbar o cortar los árboles sin previa autorización del Cabildo con fines lucrativos. |
| | Utilizar pesticidas y/o elementos químicos para los cultivos de autoconsumo que generen contaminación o ponga en riesgo la vida de las familias y/o comuneros. |
| | Explotación de minerales como el oro, platino, sin previa autorización del Cabildo, o mediando autorización se utiliza maquinaria pesada para la explotación. |
| | Explotación de material de playa (Arenas, Piedras) en las riberas de los ríos y quebradas con fines lucrativos. |
| | Abuso de confianza. |
| | Irrespeto a la autoridad. |
| Amenazas. | |
| LEVES | Chismes. |
| | Agresión verbal. |

TITULO II: SANCIONES

CAPÍTULO I: CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL

ARTÍCULO 49 DELITOS O FALTAS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL:

1. FEMINICIDIO:

el que causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género, o cuando haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y se dé un tiempo en el que se vea violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que se haya presentado antes de darle muerte a ella.
- Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de utilización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.
- Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en abuso de poder personal, económico, sexual, militar, político y sociocultural.
- Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo (por motivos de venganza o represalias en contra de alguien cercano a la mujer víctima).
- Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del victimario en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el responsable, contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.
- Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de movilización (secuestro) que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.

Quien incurra en este se sancionará con cárcel entre 20 años como mínimo y 40 años como máximo, sin rebaja.

Agravantes:



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

- a) Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle el delito aprovechándose de esta calidad.
- b) Cuando el delito se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo.
- c) Cuando el delito se haga en ayuda de otra u otras personas.
- d) Cuando se haga en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual.
- e) Cuando el delito fuere cometido en presencia de cualquier persona que integre la familia de la víctima.
- f) Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.

Quien cometiere el feminicidio bajo estos se le sancionará con cárcel entre 41 años como mínimo y 46 años como máximo.

2. HOMICIDIO INTENCIONAL:

Por arma de fuego, y arma blanca. se sancionará con cárcel entre 15 años como mínimo y 20 años como máximo. Se debe tener en cuenta Cuando el agresor u homicida se fuga y sea apresado por las autoridades indígenas y no indígenas. Cuando el homicida se entregue voluntariamente y confiese su delito se le tiene en cuenta la rebaja a favor.

Agravantes:

En la esposa o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los abuelos o hijos, nietos de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la familia.

Para preparar, facilitar otro delito; para ocultarlo, asegurar su producto o la impunidad, para sí o para otros.

Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil.

Valiéndose de la actividad de inimputable.

Con sevicia.

Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.

Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

Quien cometiere el homicidio bajo estos se le sancionará con cárcel entre 22 años como mínimo y 35 años como máximo.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

3. **COMPLICIDAD HOMICIDIO:**

Acompañamiento o participación a cometer el delito, se sancionará con cárcel entre 10 años como mínimo y 15 años Máximo, Cuando el cómplice se entregue voluntariamente y confiese su delito se le tiene en cuenta la rebaja a favor con el 20% de rebaja.

Homicidio culposo: El que por culpa (descuido, falta de conocimiento en la ejecución de alguna actividad) matare a otro se le sancionará con cárcel entre 2 años y 6 meses como mínimo y 7 años como máximo.

Agravantes:

1. Si al momento de cometer la conducta el agente se encontraba bajo el influjo de bebida embriagante o droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica y ello haya sido determinante para su ocurrencia, la pena se aumentará de la mitad al doble de la pena.
2. Si el agente abandona sin justa causa el lugar de la comisión de la conducta.
3. Si al momento de cometer el delito no tiene licencia de conducción o le ha sido suspendida por autoridad de tránsito.
4. Si al momento de los hechos la persona se encontraba transportando pasajeros o carga pesada sin el lleno de los requisitos legales.
5. Si al momento de los hechos la persona se encontraba transportando niños o ancianos sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Quien cometiere el homicidio bajo estos se le sancionará con cárcel entre 4 años como mínimo y 12 años como máximo.

4. **ABORTO:**

Se le investigara los diferentes factores o riesgos de la decisión de aborto si se comprueba culpabilidad se le sancionara con cárcel entre 1 año como mínimo y 4 años como máximo a la mujer, al hombre o a sus cómplices; Salvo de un procedimiento autorizado por profesionales por mal formaciones, o en caso de violación sexual por salud, la salud y la vida de la madre.

Parágrafo: Si se practicare el aborto por otras causas diferentes a las permitidas, se debe investigar la viabilidad de las mismas que permita establecer otras causas tales como, violencias de género, salud mental y otras.

Aborto inducido o provocado: El que causare el aborto sin consentimiento de la mujer, se le sancionará con cárcel entre 4 años como mínimo y 8 años como máximo.

5. **LESIONES PERSONALES INTENCIONALES:**

Se ocasioné heridas en la vida e integridad de otra persona, cuando son leves se sancionará con cárcel entre 6 meses como mínimo y 12 meses como máximo, y multa entre 4 salarios como mínimo y 8 salarios como máximo. Cuando son graves, secuelas, amputaciones, deformidades, cicatrices permanentes, se sancionará con cárcel entre 15 meses como mínimo y 24 meses como máximo y multa de 30 salarios y pago por la incapacidad, además de pago por la lesión ocasionada (indemnización). Y cuando se trata contra menor de edad se sancionará con cárcel entre 15 meses como mínimo y 24 meses como máximo y multa de 30 salarios y pago por la incapacidad, además de pago por la



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

lesión ocasionada (indemnización) y cuando son graves entre 24 meses como mínimo y 42 meses como máximo y multa de 60 salarios y pago por la incapacidad; además de pago por la lesión ocasionada (indemnización).

Agravantes:

En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los abuelos o hijos, nietos de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica.

Para preparar, facilitar o consumir otro delito; para ocultarlo, asegurar su producto o la impunidad, para sí o para los copartícipes.

Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil.

Valiéndose de la actividad de inimputable.

Con sevicia.

Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.

Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

Quien cometiere las lesiones bajo estos se le sancionará con cárcel aumentándole a la sanción mínima 2 años y 4 años a la máxima.

6. LESIONES PERSONALES CULPOSAS (POR DESCUIDO, FALTA DE CUIDADO, CONOCIMIENTO):

El que por culpa cause a otro alguna de las lesiones, cuando son leves se sancionará con cárcel entre 3 meses como mínimo y 6 meses como máximo, y multa entre 4 salarios como mínimo y 8 salarios como máximo. Cuando son graves, secuelas, amputaciones, deformidades, cicatrices permanentes, se sancionará con cárcel entre 12 meses como mínimo y 18 meses como máximo y multa de 30 salarios y pago por la incapacidad, además de pago por la lesión ocasionada (indemnización). Y cuando se trata contra menor de edad se sancionará con cárcel entre 13 meses como mínimo y 20 meses como máximo y multa de 30 salarios y pago por la incapacidad, además de pago por la lesión ocasionada (indemnización) y cuando son graves entre 21 meses como mínimo y 35 meses como máximo y multa de 60 salarios y pago por la incapacidad; además de pago por la lesión ocasionada (indemnización).

Agravantes:

1. Si al momento de cometer la conducta el agente se encontraba bajo el influjo de bebida embriagante o droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica y ello haya sido determinante para su ocurrencia, la pena se aumentará de la mitad al doble de la pena.

2. Si el agente abandona sin justa causa el lugar de la comisión de la conducta.

3. Si al momento de cometer la conducta el agente no tiene licencia de conducción o le ha sido suspendida por autoridad de tránsito.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

4. Si al momento de los hechos el agente se encontraba transportando pasajeros o carga pesada sin el lleno de los requisitos legales.
5. Si al momento de los hechos el agente se encontraba transportando niños o ancianos sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Quien cometiere las lesiones bajo estos se le sancionará con cárcel aumentando 4 meses a la sanción mínima y 5 meses a la sanción máxima.

CAPÍTULO II: CONTRA LA SALUD Y LA ARMONÍA ESPIRITUAL

Artículo 46 Sanción de delito o falta que atente CONTRA LA SALUD Y ARMONÍA ESPIRITUAL

1. SE CONSIDERA COMO HOMICIDIO LAS MUERTES PRODUCIDAS POR EL EFECTO DE JAI, DULCE TOMA O ENVENENAMIENTO:

Comprobado (se tendrá en cuenta los dictámenes médicos y solicitar necropsia para el proceso de investigación, la historia clínica y tratamiento) se sancionará con cárcel entre 15 años mínimo y 20 años como máximo, Cuando el homicida jaibaná se entregue voluntariamente y confiese su delito se le tiene en cuenta la rebaja a favor. con el 20% de rebaja. En caso de muerte de un comunero, comunera u ocupante por causa de un jaibaná luego de ser demostrado por el consejo de médicos tradicionales, el medico que cometa la falta debe correr con los gastos fúnebres del fallecido y luego será sometido a un ritual de despojo de espíritus y deberá entregar sus jais con su banco, su bastón y demás elementos que utilizaba para su canto ritual, este proceso será realizado por uno o más jaibanás de designe el consejo de médicos tradicionales.

2. ENFERMEDAD POR JAI:

Si el delito es comprobado por el comité de Jaibanás se le sancionará al Jaibaná responsable, cuando ocurra por primera vez se sancionará con el pago de los gastos que se incurran para la curación, si ocurre por segunda vez asumirá nuevamente los gastos de la curación y cárcel por 1 año, si pasa por tercera vez pagará los gastos de la curación y cárcel entre 2 años como mínimo y 5 años como máximo , además apropiación de las parcelas por el cabildo y se obligará a la familia a que oriente para que se mejore desde la primera vez.

3. BRUJERÍA Y MALEFICIO:

persona que roba ropa íntima o algo de uso personal y hace maldades y de esa causa padece de algún mal, comprobado por un curandero, se le sancionara con cárcel de 12 meses y multa de 46 salarios mínimo.

4. DULCE TOMA:

este se refiere a dar de beber a un comunero, comunera u ocupante, plantas o residuos de animales que a corto o largo plazo degrada la vida de la víctima hasta ocasionar la muerte, se sancionará al victimario con el pago de los gastos ocasionados en el tratamiento del paciente para su cura, además de cárcel entre 12 meses como mínimo y 24 meses como máximo, además del pago de la incapacidad de la persona que se encuentre enferma. En caso que por esta razón la persona enferma muera, el causante asumirá los gastos fúnebres del fallecido, además de la sanción que se tiene para el homicidio intencional agravado.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

CAPÍTULO III: CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL

ARTÍCULO 47 SANCIÓN DE DELITO O FALTA QUE ATENTE CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL

1. ACCESO CARNAL (VIOLACIÓN SEXUAL VIOLENTA):

Se sancionará con cárcel entre 12 años como mínimo y 15 años como máximo. cuando la víctima sea menor de edad (18 años). se sancionará a 12 años mínimos y 15 años Máximo. Sin rebaja.

2. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS:

Cuando la víctima sea menor de 14 años y consciente una relación sexual con un adulto (18 años o más). Al adulto se le sancionara con cárcel entre 8 años como mínimo y 13 años como máximo. Sin rebaja.

Aplicar sanción a las madres que son conocedores del caso y no denuncian. Sancionará con cárcel entre 3 años como mínimo o 7 años como máximo. Sin rebaja.

3. ACTOS SEXUALES (TOCAMIENTO, ROSES, MASTURBACIÓN):

se sancionará con cárcel entre 5 años como mínimo y 10 años como máximo

4. ACOSO SEXUAL (HOMBRE Y MUJER):

se sancionará con cárcel entre 16 meses como mínimo y 24 meses como máximo.

5. ADULTO QUE RECIBE BIENES, DINERO A CAMBIO DE EXPONER A UN MENOR

para que sea abusado sexualmente por un adulto (Explotación sexual a menores de edad) se sancionara a 13 años de cárcel, sin rebaja.

6. INDUCCIÓN A LA PROSTITUCIÓN:

El que, de ideas, facilite, coaccione para que se dé la prostitución. Se sancionará a 10 años de cárcel.

Agravantes para los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, menos para el incesto:

1. Se haga en persona menor de catorce (14) años.

2. Se haga en contra de familiar, sobre esposa o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que, de manera permanente viva en la familia, o aprovechando la confianza depositada por la víctima

3. Se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio.

Quien cometiere los delitos bajo estos se le sancionará con cárcel aumentándole a la pena mínima 2 años y a las máximas 3 años.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

7. INCESTOS:

(relaciones amorosas y sexuales, de padres-madres e hijas, hijos, hermanos y hermanas), Tendrá una sanción de 3 años como mínimo y 6 años como máximo de cárcel. sin rebaja.

CAPÍTULO IV: CONTRA LA FAMILIA, MUJERES, JÓVENES Y NIÑEZ

ARTÍCULO 48 SANCIÓN DE DELITO O FALTA CONTRA LA FAMILIA, MUJERES, JOVEN Y NIÑEZ.

1. ABANDONO DEL HOGAR Y AL MENOR:

Se aplicará los correctivos con base a los resultados de la investigación. Aporte en dinero mensual o semanal para los hijos 40% sobre sus ingresos, hasta los 18 años de edad, esto se hará mediante la firma de acuerdos, En caso de incumplimiento se le sancionara con calabozo entre de 8 días como mínimo y 40 días como máximo y si reincide entre 50 días como mínimo y 100 días como máximo, si el padre o la madre incumple lo anterior se le dará uso de sus cultivos en favor de sus hijos (café, plátanos, maíz y/o frijol).

2. INASISTENCIA ALIMENTARIA:

el padre o la madre que deje de contribuir económicamente con los gastos de sus hijos e incumpla los acuerdos firmados sobre la cuota alimentaria, se le sancionará con cárcel entre 2 años como mínimo y 6 años como máximo, luego de pagar la condena, el padre o la madre sancionada deberá seguir dando la cuota alimentaria establecida, hasta que sus hijos cumplan la mayoría de edad.

Coordinar para el Apoyo desde la comisaria de familia y el Instituto colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- para la custodia de menores de edad, Adopción de niños y niñas.

3. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

(psicológica (insultos, burlas, comentarios que ofendan), lesiones personales, violencia económica y patrimonial entre parejas, hijos y padres) Sanción con cárcel entre 3 años como mínimo y 6 años como máximo. y multa entre 8 salarios como mínimo y 12 salarios como máximo.

Cuando son graves, secuelas, amputaciones, deformidades, cicatrices permanentes, se sancionará con cárcel entre 7 años como mínimo y 14 años como máximo y multa de 30 salarios y pago por la incapacidad, además de pago por la lesión ocasionada (indemnización). Y cuando se trata contra menor de edad, mujer, mayor de 60 años se sancionará con cárcel entre 4 años como mínimo y 9 años como máximo y multa de 60 salarios y pago por la incapacidad, además de pago por la lesión ocasionada (indemnización) y cuando son graves entre 14 años como mínimo y 16 años como máximo y multa de 120 salarios y pago por la incapacidad; además de pago por la lesión ocasionada (indemnización).

4. INFIDELIDAD Y DESTRUCCIÓN DE HOGAR:

se sancionará 30 días de cárcel, trabajo comunitario, tanto para hombre y mujer. Asumir compromisos y multas.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

5. ABANDONO A ADULTO MAYOR:

Se sancionará con cárcel entre 20 meses como mínimo y 30 meses como máximo, y multa entre 60 salarios como mínimo y 120 salarios como máximo. Hacer compromisos con los familiares para su cuidado. Producción de artesanía que genere ingresos. Si un adulto mayor desde su desobediencia no deja ayudar a los hijos buscar ayudas profesionales y espiritual.

CAPÍTULO V: CONTRA LA SALUD Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 49 SANCIÓN DE DELITO O FALTA QUE ATENTE CONTRA LA SALUD Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.

1. ARMAS DE FUEGO:

El o la que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones tendrá una sanción de cárcel entre 5 años como mínimo y 10 años como máximo.

2. VENTA, DISTRIBUCIÓN Y PORTE DE MARIHUANA, COCA, BAZUCA Y OTRAS SUSTANCIAS:

(micro tráfico de estupefacientes) quien cometa este acto tendrá una sanción de cárcel entre 2 años mínimo y 4 años como máximo, y multa entre 4 salarios como mínimo y 8 salarios como máximo.

Parágrafo: se permite el porte de la dosis mínima establecida por la corte constitucional del Estado, en sus diferentes tipos de sustancias.

Parágrafo: Quien ofrezca las anteriores a menores de edad, incurrirá en la misma sanción por el mero hecho del ofrecimiento.

3. SIEMBRA DE PLANTAS ILÍCITAS:

(marihuana, coca, amapola, etc), el que cultive será sancionado con la destrucción del cultivo y con cárcel entre 1 año como mínimo y 4 años como máximo, analizando la cantidad de las mismas, y para que se usarían. Cuando tiene cultivado solo una mata puede acceder a la sanción de multa y no de cárcel. Multa entre 6 salarios como mínimo y 8 salarios como máximo.

Parágrafo: Se permite la siembra de 1 mata por hogar, y a los Jaibanas, médicos tradicionales, el cultivo de máximo 3 plantas de cada especie, pero con el fin de usarse en los rituales o tratamientos.

4. VENTA DE LICORES:

(alcohol, chicha, cerveza, ron, aguardiente, etc), se le sancionara con decomiso de los licores y con multa entre 10 salarios como mínimo y 12 salarios como máximo.

5. INVOLUCRAMIENTO EN GRUPOS ARMADOS ILEGALES:

(paramilitar y guerrilla, Bacrim y otros). Los que se hagan parte de grupos armados ilegal, automáticamente salen del censo de la comunidad sin beneficio no asume cualquier situación que se presente y si regresa a la comunidad, se le sancionara con cárcel entre 30 días como mínimo y 60 días como máximo por desobediencia.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

6. CALUMNIAS Y CHISMES:

Si no se logró la conciliación, se adelantarán las investigaciones y si hay responsable, se sancionara en el calabozo entre 72 horas como mínimo y 30 días como máximo, y multa de 20 salarios mínimos.

7. HURTO/ROBO:

El que se apropie, apodere de bienes (cosas, pertenencias, dinero, productos de canasta familiar, etc) ser le sancionará con calabozo entre 30 días como mínimo y 5 años de cárcel como máximo, devolución o pago de lo apropiado, y multa de 5 salarios como mínimo y 40 salarios como máximo.

8. ABUSO DE CONFIANZA:

Será sancionado con calabozo entre 30 días año como mínimo y 3 años de cárcel como máximo y multa de 5 salarios como mínimo y 40 salarios como máximo.

9. EXTORSIÓN OBLIGAR A UNA PERSONA:

a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto con ánimo de conseguir dinero, Se sancionará con cárcel entre 5 años como mínimo y 10 años como máximo, multa entre 60 salarios como mínimo y 100 salarios como máximo.

Agravantes:

1. Si se ejecuta el delito respecto de familiar, sobre esposa o compañera o compañero permanente, o aprovechando la confianza depositada por la víctima.
2. Si se hace consistir en amenaza de ejecutar muerte, lesión o secuestro, o acto del cual pueda derivarse calamidad, infortunio o peligro común.
3. Si se comete utilizando orden de captura o detención falsificada o haciendo creer tenerla, o haciendo creer cargo con poder o cargo público o fingiere pertenecer a la fuerza pública.

Quien cometiere la extorsión bajo estos se le sancionará con cárcel entre 11 años como mínimo y 15 años como máximo.

10. SECUESTRO:

Quien rapte o saque del entorno familiar y social a una persona, se sancionará con cárcel entre 5 años como mínimo y 10 años como máximo, y multa entre 100 como mínimo y 150 como máximo. Cuando se secuestra con el fin de extorsionar se le sancionara con cárcel entre 10 años como mínimo y 15 como máximo, y multa entre 160 salarios como mínimo y 200 salarios como máximo.

11. SUPLANTACIÓN:

Quien se haga pasar por alguien, se identifique con la información personal de otra persona (natural o jurídica), se sancionará con cárcel entre 2 años como mínimo y 5 como máximo, y multa entre 30 salarios como mínimo y 60 salarios como máximo.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

12. FALSEDADES EN DOCUMENTOS:

El que falsifique firma, logos de un documento (falsedad material), o la información en su contenido (falsedad ideológica) en documento privado, se le sancionará con cárcel entre 2 años como mínimo y 5 años como máximo, y multa entre 30 salarios como mínimo y 60 salarios como máximo. Si es en documento público se le sancionará con cárcel entre 3 años como mínimo y 5 años como máximo, y multa entre 35 salarios como mínimo y 65 salarios como máximo.

13. FAVORECIMIENTO:

El que tenga conocimiento de un delito, ayude a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, será sancionado con cárcel entre 2 años como mínimo y 5 años como máximo, y multa entre 30 salarios como mínimo y 60 salarios como máximo.

14. AMENAZA:

El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, se le sancionara con cárcel entre 2 años como mínimo y 5 años como máximo, y multa de 10 salarios como mínimo y 60 como máximo.

CAPÍTULO VI: CONTRA LA ADMINISTRACIÓN Y EL GOBIERNO INDIGENA

ARTÍCULO 50 SANCIÓN DE DELITO O FALTA QUE AFECTA A LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO INDÍGENA.

1. CORRUPCIÓN:

Se da por personas que conforman los órganos de administración, justicia y demás entes organizativos (desviación de dineros públicos y comunitarios, uso inapropiado de los recursos, utilización de documentos y firmas para acceso económico con fines personales y/o terceros

Se aplicará las siguientes sanciones:

- a. Destitución de su cargo e inhabilidad por 10 años, va dirigida a todos los miembros de la directiva del cabildo, asociaciones, estamentos y funcionarios o servidores públicos que laboran en favor, beneficio de la comunidad y en representación del pueblo indígena, en espacios organizativos a nivel municipal, departamental y nacional.
- b. Se sancionará con devolución del dinero malgastado de menor valor (0 a 1 millón de pesos) y calabozo entre 30 días como mínimo y 1 año como máximo y multa entre 5 salarios como mínimo y 60 salarios como máximo de acuerdo al monto malgastado o malversación de recursos.
- c. Si el robo es de mayor valor (1 millón de pesos), se sancionará con cárcel 14 meses como mínimo y 5 años como máximo, pago del monto malgastado y multa entre 60 salarios como mínimo y 200 salarios como máximo de acuerdo al monto malgastado o malversación de recursos.
- d. Apropiación y Venta de bienes comunitarios, Se sancionará con la devolución del material del que se apropió y/o pago del mismo, calabozo de 15 días como mínimo y 30 días como máximo, inhabilidad por 5 años para ejercer cargos públicos y multa entre 6 salarios como mínimo y 50 salarios como máximo.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

15. ABUSO DE AUTORIDAD Y PODER

(utilizar la condición de autoridad, ser autoritario, violación del reglamento, no tener en cuenta las decisiones de la comunidad, actuar en su propia cuenta, maltratar a la familia y comunidad); sancionar con Amonestación pública, destitución de cargo según el caso (Para figura pública). y sanción con calabozo de 72 horas.

16. AGRESIÓN VERBAL CONTRA LA AUTORIDAD:

se sancionará con llamado de atención, calabozo por 30 días y multa entre 5 salarios como mínimo hasta 30 salarios como máximo, que deben ser cancelados de inmediato.

17. AGRESIÓN FÍSICA CONTRA LA AUTORIDAD:

Se sancionará con calabozo entre 40 días como mínimo y 12 meses como máximo. y multa entre 10 salarios como mínimo y 30 salarios como máximo. Cuando son graves, secuelas, amputaciones, deformidades, cicatrices permanentes, se sancionará con cárcel entre 15 meses como mínimo y 24 meses como máximo y multa de 30 salarios y pago por la incapacidad, además de pago por la lesión ocasionada (indemnización).

18. CHANTAJES Y AMENAZAS CONTRA LA AUTORIDAD:

Se le sancionara en calabozo entre 40 días como mínimo y 24 meses como máximo y multa entre 10 salarios como mínimo y 20 salarios como máximo.

CAPÍTULO VI: CONTRA EL TERRITORIO Y EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 51 SANCIÓN DE DELITO O FALTAS CONTRA EL TERRITORIO Y EL MEDIO AMBIENTE.

1. TUMBAR RASTROJO O MONTE ALREDEDOR DEL NACIMIENTO DE AGUAS:

Se debe dejar retiros a los lados del ojo de agua y/o nacimiento a una distancia de diez (10) metros alrededor y 5 metros de distancia en el recorrido del nacimiento. A las personas que no cumplan con este reglamento se sancionará con repoblamiento de especies nativas, y multa entre 5 salarios como mínimo y 10 salarios como máximo.

2. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS:

se le sancionara con calabozo entre 72 horas como mínimo y 30 días como máximo y pago de lo dañado o reparación del mismo.

3. DEPOSITAR RESIDUOS CONTAMINANTES:

a los ríos, quebradas o nacimientos del Resguardo, se multará de 30 salarios como mínimo y 100 salarios como máximo.

4. TUMBAR O CORTAR ÁRBOLES:

Sin previa autorización del Cabildo con fines lucrativos o por deporte, Se le sancionará con el decomiso de la madera y por cada árbol tumbado plantar 5 árboles más multa entre 5 salarios como mínimo y 60 salarios como máximo.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

5. VENTA DE LOTES DEL RESGUARDO:

Se le sancionara con multa entre 5 salarios como mínimo y con 60 salarios como máximo y la recuperación del terreno por el cabildo.

6. MALTRATO A ANIMALES:

(Perro, gatos, caballos, mulas u otros animales) se sancionará con calabozo entre 15 días como mínimo y 3 meses como máximo.

7. DESVIÓ DE LINDEROS:

Cada usufructuario o parceleros deben definir bien los linderos de las parcelas, sembrando mojones y respetar 3 metros de cada lado para el tránsito, el que no cumpla se le sancionará a establecer los linderos alterados y multa entre 5 salarios como mínimo y 60 salarios como máximo.

8. ESPACIOS PÚBLICOS CAMINOS Y CARRETERAS:

Respetar dejando 3 metros de distancia para dar uso. Quien no diera cumplimiento se le sancionara con multa entre 5 salarios como mínimo y 60 salarios como máximo.

9. DESAGÜE DE LAS AGUAS NEGRAS DE LAS VIVIENDAS:

Mantener bien organizado los desagües hasta el sitio donde pueda correr, de acuerdo al comité de vigilancia de cada sector. quien no acate esto deberá organizar el desagüe y se sancionará con multa entre 5 salarios como mínimo y 60 salarios como máximo.

10. CONSTRUCCIONES DE NUEVAS VIVIENDAS SIN PERMISO:

Solicitar autorización y certificado de aprobación previo antes de construir, y no se permitirá construir en sitio de riesgos y amenaza de deslizamiento ni cerca de nacimientos de agua, respetar los 3 metros de distancia del camino y lindero y tenga bien ubicado para llevar las aguas negras. Quien no cumpla con los requisitos se le sancionará con la demolición o tumbar la construcción y ubicar en sitio apto para tal fin, y multa entre 5 salarios como mínimo y 60 salarios como máximo.

19. VOTAR BASURA A LAS VÍAS, CAMINO, QUEBRADAS, NACIMIENTOS Y PARCELAS:

Se le sancionará con trabajo comunitario de recolección de basuras y multa de 5 salarios como mínimo y 60 salarios como máximo.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

CAPÍTULO VII: CONTRA LAS ELECCIONES Y LA COMUNIDAD ELECTORAL

ARTÍCULO 52 SANCIÓN DE DELITO O FALTA QUE ATENTE CONTRA LAS ELECCIONES Y COMUNIDAD ELECTORAL

1. PERTURBACIÓN DE CERTAMEN DEMOCRÁTICO:

Quien impida votación pública relacionada con los mecanismos de participación democrática, o el escrutinio de la misma, o la realización de un cabildo abierto, se le sancionará con cárcel entre 2 años como mínimo y 4 años como máximo.

2. CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE:

El que amenace por cualquier medio con el fin de obtener apoyo o votación por determinado candidato o lista de candidatos, o voto en blanco, o por los mismos medios le impida el libre ejercicio del derecho al sufragio, se le sancionará con cárcel entre 3 años como mínimo y 5 años como máximo.

3. FRAUDE AL SUFRAGANTE:

El que mediante engaño obtenga que un comunero vote por determinado candidato o voto en blanco, se le sancionará con cárcel entre 1 año como mínimo y 3 años como máximo.

4. CORRUPCIÓN DE SUFRAGANTE:

El que prometa, pague o entregue dinero para que consigne su voto en favor de determinado candidato o voto en blanco, se le sancionará con cárcel entre 1 año como mínimo y 3 años como máximo, y multa entre 5 salarios como mínimo y 30 salarios como máximo.

5. VOTO FRAUDULENTO:

El que suplante a un comunero o vote más de una vez, o sin derecho consigne voto en una elección, se le sancionará con cárcel entre 1 año como mínimo y 2 años como máximo.

6. ALTERACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES:

El que por medio distinto de los señalados en los Artículos precedentes altere el resultado de una votación o introduzca documentos o tarjetones indebidamente, se le sancionará con cárcel entre 1 año como mínimo y 3 años como máximo.

Dado en el resguardo Indígena de Cristiania Karmata Rúa a los 29 días del mes de febrero del año 2020 con vigencia hasta un próximo ajuste en el momento que lo requiera y exija la comunidad de acuerdo de las necesidades.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

AGRADECIMIENTOS

En nombre de la memoria del líder comunitario Doctor Luis Aníbal Tascón González (1925/1981), su hijo Doctor Jairo Guillermo Tascón Gallego, Su nieto el abogado Alejandro Tascón Montoya, con mucho cariño y agradecimiento para la comunidad, pero en especial a todas las personas que acompañaron en este bonito proceso de comunidad, a mi prima Paula Tascón Niaza a Milvia Baquiaza, a la administración del cabildo guiada por el Gobernador Camilo González y al consejo de conciliación y justicia liderado por el coordinador del mismo Duvan Gonzales y con el fin de implementar nuevas formas de regular la vida en comunidad, la correcta y oportuna solución de conflictos. Gracias KARMATARUA

Mis agradecimientos al señor gobernador Camilo González por permitirme participar en la elaboración de los ajustes del Dachi Código, además del acompañamiento al consejo de conciliación y justicia; Al equipo de trabajo conformado por el doctor Alejandro Tascón Montoya por guiarnos y apoyarnos en este proceso, a la compañera Paula Tascón Niaza por ese carisma y sentido de pertenencia en el proceso comunitario.

Agradezco en primer lugar a los espíritus de la naturaleza por permitirme estar en este espacio con mis compañeros del territorio gestando procesos colectivos para el buen vivir de nuestro resguardo Karmata Rúa, a mi familia por acompañarme y comprender las ausencias desde el amor, a Alejandro Tascón, Milvia Baquiaza y Olimpo Cortés por pensar cautelosamente como hacer de la manera más correcta este proceso, al señor Gobernador Camilo Gonzales y a su equipo administrativo por siempre prestar la voluntad para hacer las cosas posibles, a los consejeros de conciliación y justicia por aportar pensamientos y escuchar consejos, dejamos entre estas líneas la posibilidad de aprender a convivir en armonía como hermanos de esta tierra y esperamos pueda esto hacer un aporte para mantenernos firmes como pueblo ancestral hasta que se apague el sol.

Como grupo colaborador de este proceso, también queremos dar un agradecimiento especial al ministerios de justicia y del derecho de la República de Colombia, a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la ciencia y la cultura- OEI, por aportar recursos económicos para hacer posible este causa para el ajuste del derecho a ejercer justicia propia como pueblo ancestral, garantizando así que la justicia pueda tener un Multiculturalismo Jurídico para empezar a tener armonía entre los diferentes grupos poblacionales y el resto de los y las colombianas.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

Realizado bajo el convenio 0319 de 2019 del ministerio de justicia y del derecho de la república de colombia- OEI y el cabildo indígena de cristiana, Karmata Rúa

Profesionales:

Paula Andrea Tascón Niaza- coordinadora del proyecto

Milvia Baquiaza- secretaria general del Proyecto

Olimpo cortés- exconsejero de conciliación y justicia

Alejandro Tascón Montoya- Abogado asesor

Autoridades:

José Norberto Tascón Niaza- exgobernador del resguardo

Camilo Gonzales- Gobernador del cabildo

Vanessa Cortés- secretaria de gobierno

Emmanuel Panchi- tesorero del cabildo

Duvan Gonzalez- coordinador del consejo de conciliación y justicia

Yenifer panchí- secretaria del consejo

Luisa Valeria Baquiaza- consejera

Pamela carupia- consejera

Jose Lino Tascón- guardia Mayor.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

Anexos:

1. Listados de asistencia de asamblea aprobatoria del Dachí código

Convenio 0319 de 2019 Ministerio de Justicia y del derecho de la república e Colombia -OEI y el Cabildo indígena de Cristiania-
Karmata Rúa.

Jardín - Andes Antioquia

Evento: Asambleas Ordinarias

Lugar: Plata Polideportiva

Responsable: Equipo de trabajo.

Fecha: 29 - febrero - 2020

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | DOCUMENTO | CELULAR | ENTIDAD | FIRMA |
|----|----------------------------|-------------|---------|---------|----------------------|
| 1 | Juan andres Pacheco | 10355500388 | | | IVAN |
| 2 | Edwin Juan Vesly | 1032096744 | | | Edwin |
| 3 | Cristian Alexis Casapúa | | | | Cris |
| 4 | Solano Lina GARCIA | 10050818373 | | | Lina |
| 5 | Sofia Cortes | 1021884538 | | | Sofia Cortes |
| 6 | Alicy Fernandis Vespertino | | | | Alicy Fernandis |
| 7 | François yegor Vespertino | 1001499340 | | | François |
| 8 | Andrés Casavalle Cárdenas | 1001610341 | | | Andrés |
| 9 | Leonor yegor Cardenas | 10037326548 | | | Leonor yegor C. |
| 10 | Juan Fernando Baggioza | 10355500382 | | | Juan Fernando |
| 11 | Wilber Wesley Torres | 1027891977 | | | Wilber Wesley Torres |
| 12 | Jirne yegor C | 1037326745 | | | Jirne yegor C |



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

Convenio 0319 de 2019 Ministerio de Justicia y del derecho de la república e Colombia –OEI y el Cabildo indígena de Cristiania-
Karmata Rúa.
Jardín – Andes Antioquia

Evento: Asamblea Ordinaria

Fecha: 29-Febrero 2020

Lugar: Pasa Polideportiva

Responsable: Equipo de trabajo.

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | DOCUMENTO | CELULAR | ENTIDAD | FIRMA |
|----|----------------------------|-------------|------------|---|-----------------|
| 1 | Rafael Panchi Tascón | 3380643 | | | <i>Rafael</i> |
| 2 | Moira Gonzalez V. | 43285062 | 3114397055 | Docente | <i>Moira</i> |
| 3 | Gildardo J. Gonzalez | 3423065 | 3145866579 | Cristiana | <i>Gildardo</i> |
| 4 | Sindy Johana Panchi Tapias | 1029991743 | --- | Cristiana | <i>Sindy</i> |
| 5 | Catalina Montoya | 1001355909 | 3147782386 | Estudiante | <i>Catalina</i> |
| 6 | Monica Diana Belandier .B | 10011452409 | | | <i>Monica</i> |
| 7 | Ana Lucía Belandier | 1007992408 | | | <i>Ana</i> |
| 8 | Diego Cortijo Saicama | 1027886407 | | | <i>Diego</i> |
| 9 | Emmanuel Panchi | 1027886413 | --- | | <i>Emmanuel</i> |
| 10 | Vanessa Cortijo Niño | 102788425 | 319384043 | Regenero Ecobio | <i>Vanessa</i> |
| 11 | Jenifer Restrepo Panchi | 1027326672 | 3146268202 | Cabildo Admin. Secretariado de Gobierno | <i>Jenifer</i> |
| 12 | Blanca Flor Guzmán | 91823893 | 3146681176 | Comerciante | <i>Blanca</i> |

Recivar W
Veg. Configu



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

Convenio 0319 de 2019 Ministerio de Justicia y del derecho de la república e Colombia -OEI y el Cabildo indígena de Cristiania- Karmata Rúa.

Jardín - Andes Antioquia

Evento: Asamblea Ordinaria

Lugar: Plaza polideportivo

Fecha: 29 - Febrero - 2020

Responsable: Equipo de trabajo.

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | DOCUMENTO | CELULAR | ENTIDAD | FIRMA |
|----|----------------------------|------------|------------|-------------|------------------|
| 1 | Luisa Piedrahíta Veléz | 1027888270 | 3023119303 | Cristiana | Luisa Piedrahíta |
| 2 | Katherine Bibiana Veléz F. | 1032096514 | 3222810455 | Cristiana | Katherine Veléz |
| 3 | [Firma] | 15520839 | 3146323781 | Karmata Rúa | [Firma] |
| 4 | Luz Pastora Vélez Panchi | 43289973 | 3157490883 | cristiana | Luz Pastora |
| 5 | Mayerly Panchi Cascoñ | 1001396044 | 3142551834 | cristiana | Mayerly P. |
| 6 | Luzelba Tascón P | 43286074 | 3142551834 | cristiana | [Firma] |
| 7 | Luzelba Tascón | 214675007 | - | Cristiana | Luzelba Tascón |
| 8 | Clarisa Saizalob B | 43280940 | | | Clarisa Saizalob |
| 9 | Yirain Eunins Velásquez M. | 1037326014 | 3108948970 | cristiana | [Firma] |
| 10 | Luzía Velásquez Panchi | 1027884651 | | cristiana | Luzía V.P |
| 11 | Mariela Fabiana Velásquez | 43286573 | | cristiana | Maria Velásquez |
| 12 | Cataldy Panchi f.c. | 43285221 | | | [Firma] |

Resguardo Indígena de Cristiania - O.E.I. y el Cabildo Indígena de Cristiania - Karmata Rúa



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

Convenio 0319 de 2019 Ministerio de Justicia y del derecho de la república e Colombia -OEI y el Cabildo indígena de Cristiania- Karmata Rúa.

Jardín - Andes Antioquia

Evento: Asamblea Ordinaria

Lugar: Plaza Polideportiva

Responsable: Equipo de trabajo

Fecha: 29-Febrero-2020

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | DOCUMENTO | CELULAR | ENTIDAD | FIRMA |
|----|-----------------------|------------|-----------|-----------|-----------------------|
| 1 | Reinaldo Vaqueza | 15529542 | - | Rescumb | Reinaldo V |
| 2 | Berónica Yagari | 43282279 | - | Cristiana | Berónica Y |
| 3 | Maria Abudia Yagari | 21823894 | 314706997 | Cristiana | Maria Yagari |
| 4 | Jhon Fredy Yagari V. | 1027925450 | - | Cristiana | Jhon F |
| 5 | Carmen Tasaón T. | 21459585 | - | Cristiana | Carmen T |
| 6 | Emilse Puchit | 42731921 | - | Cristiana | Emilse P |
| 7 | Blanca Celonia P | 43285669 | - | Cristiana | Celonia P |
| 8 | Luz Amanda María | 25081048 | - | Cristiana | Amanda |
| 9 | Marinella Yagari P. | 42732738 | - | Cristiana | Marinella P. |
| 10 | Jose Gonzalez V | 70812232 | - | Cristiana | José G V |
| 11 | José Danilo Yagari G. | 15532275 | - | Cristiana | José Danilo Yagari G. |
| 12 | Wilson Baycia C. | 3379431 | 313002173 | Cristiana | Wilson Baycia C. |

Activar W
Ver Configur



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

Convenio 0319 de 2019 Ministerio de Justicia y del derecho de la republica e Colombia -OEI y el Cabildo indigena de Cristiania-
Karmata Rúa.
Jardín - Andes Antioquia

Evento: Asamblea Ordinaria
Fecha: 29-Febrero 2020

Lugar: Polideportivo
Responsable: Equipo de trabajo.

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | DOCUMENTO | CELULAR | ENTIDAD | FIRMA |
|----|------------------------------|------------|---------------|-----------|--------------------|
| 1 | JOHANNA VEHOUZ PANCHI | 1057324029 | 313 836 9357 | Cristiana | <i>[Signature]</i> |
| 2 | Flora Yelica Yacari Y | 42430309 | 3148522649 | cristiana | FLORA Y |
| 3 | José Panchi Gonzalez | 15 525 723 | 310 449 74 88 | cristiana | José Panchi |
| 4 | JOSÉ GARATA | 107635024 | 3217730400 | cristiana | JOSÉ GARATA |
| 5 | Luz Elena Esmoris | 21463759 | - | cristiana | Luz Esmoris |
| 6 | Luz Esmoris Torres | 43287530 | - | Cristiana | Luz Esmoris Torres |
| 7 | Yolimar Sorani Yagari Cortes | 1037326406 | - | Cristiana | Yolimar Cortes |
| 8 | Ana Fernanda Yagari Cortes | 1037323987 | - | Cristiana | Ana Fernanda Y.C. |
| 9 | Gilma Maria Cortes Canopia | 42730062 | - | Cristiana | Gilma Maria C. |
| 10 | pompilio Yagari | 75524745 | - | - | pompilio Yagari |
| 11 | Luz Esmoris Yacari | 27586855 | - | Cristiana | Luz Esmoris |
| 12 | Maria Libia B | 27462567 | 31326499 | Cristiana | Maria Libia B |

Activar V
Ve a Config



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

Convenio 0319 de 2019 Ministerio de Justicia y del derecho de la república e Colombia -OEI y el Cabildo indígena de Cristiania-
Karmata Rúa.

Jardín - Andes Antioquia

Lugar: Placa polideportiva
Responsable: Equipo de trabajo.

Evento: Asamblea Ordinaria
Fecha: 29 - Febrero - 2020

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | DOCUMENTO | CELULAR | ENTIDAD | FIRMA |
|----|--------------------------|------------|---------|-----------------|---------------------------------------|
| 1 | Carlos Panchi | 1027880880 | | | Carlos Panchi |
| 2 | Eliecer Valbuena | 8203167 | | Indígena | Eliecer Valbuena |
| 3 | Leidy Yanes C. | 102788275 | | | Leidy Yanes |
| 4 | Luis Armando Yagari | 70812001 | | | Luis Yagari |
| 5 | Diana Yanes Yanes | 102789201 | | Indígena | Diana Yanes |
| 6 | Ingrid Vanessa Toscaín | 102788972 | | | Ingrid Vanessa |
| 7 | Person Bebnat Espino | 98561474 | | Cooperativa Gl. | Person Bebnat |
| 8 | Adriana Ligotta Gomez | 1007111442 | | | Adriana H. |
| 9 | Astrid Elena Alvarez | 43288843 | | | Astrid Alvarez |
| 10 | Kely Michel Gonzalez | | | | Kely Michel |
| 11 | Tatiana Andrea Toro C. | 1032096421 | | | Tatiana Activar Ver Con |
| 12 | Damian Andres Samales Ya | | | | Damian |



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

Convenio 0319 de 2019 Ministerio de Justicia y del derecho de la república e Colombia -OEI y el Cabildo indígena de Cristiania-
Karmata Rúa.
Jardín - Andes Antioquia

Evento: Asamblea Ordinaria

Lugar: Poli deportivo

Fecha: 29-Febrero-2020

Responsable: Equipo de trabajo

| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | DOCUMENTO | CELULAR | ENTIDAD | FIRMA |
|----|-----------------------------|------------|-----------|------------|---------------|
| 1 | Elvia Tascón | 102788668 | 310396454 | Cristiana | Elvia Tascón |
| 2 | Yhonadis Velásquez P. | — | — | — | Yhonadis V. |
| 3 | eliecer Velásquez | 8203167 | — | cristiana | eliecer v. |
| 4 | Damaris panchi Y. | 43289487 | — | cristiana | Damaris P. |
| 5 | Paula Panchi | 1007361774 | — | Cristiana | Paula |
| 6 | Angela Maia Tascón Y. | 43.286.971 | — | cristiana | Angela Tascón |
| 7 | Deisy Ma. B. P. | 42732294 | — | n n | Deisy Ma. B. |
| 8 | Paula Elizabeth Cebiga | 43287410 | — | Karmatana | Paula |
| 9 | NILZA JI ME NAYAGARI PANCHI | — | — | — | — |
| 10 | Audrea Elena Y S | 43282520 | — | Karmatana | Audrea |
| 11 | MARÍA ENIRA Saldama | 27459617 | — | Karmata R. | María Elvira |
| 12 | Eva Sandri Yagari T | 1001499284 | — | Karmata R. | Eva Sandri |

Ve a Confir



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

Convenio 0319 de 2019 Ministerio de Justicia y del derecho de la república e Colombia -OEI y el Cabildo indígena de Cristiania-
Karmata Rúa.

Jardín - Andes Antioquia

Evento: Asamblea Ordinaria

Lugar: Rasa Polideportivo

Fecha: 29-Febrero-2020

Responsable: Equipo de trabajo

| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | DOCUMENTO | CELULAR | ENTIDAD | FIRMA |
|----|---------------------------|-------------|-------------|------------|---------|
| 1 | Yulioth Colimba Panchi | 1001499873 | | | [Firma] |
| 2 | Rosa Nancy Panchi Jabari | 1027883123 | | | [Firma] |
| 3 | Margarita M. Yagari | 21462197 | | | [Firma] |
| 4 | Evandoo Yagari Velez | 75528.635 | | | [Firma] |
| 5 | Mónica Helena Mara Tamini | 43289027 | 32132325.19 | ALC-EPS-1 | [Firma] |
| 6 | Marsua Velez Tamara | 43286975 | | | |
| 7 | Lucila Panchi | 21458746 | — 0 — | Cristiana | [Firma] |
| 8 | Rosanda Tascón | 3.628.148 | — 0 — | Cristiana | [Firma] |
| 9 | Osca Mateo T. | 7000764124 | — 0 — | Cristiana | [Firma] |
| 10 | Xiomara Tación y | 43288734 | — 0 — | " | [Firma] |
| 11 | Anyi Yuliana Yagari V. | 1001020558 | — | la virgen | [Firma] |
| 12 | Sara Yagari Gonzalez. | 1007343620. | | Villa Truc | [Firma] |



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

Convenio 0319 de 2019 Ministerio de Justicia y del derecho de la república e Colombia -OEI y el Cabildo indígena de Cristiana- Karmata Rúa.

Jardín - Andes Antioquia

Evento: Asamblea Ordinaria

Lugar: Plaza Solidaria

Fecha: 29 - Febrero 2020

Responsable: Equipo de trabajo.

| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | DOCUMENTO | CELULAR | ENTIDAD | FIRMA |
|----|------------------------------|-------------|------------|-------------|----------------------------|
| 1 | Vicky Coropeo tamaris | 10.27888545 | | Karmata Rúa | Vicky CA |
| 2 | Lilia del S. carro y o garig | 43283322 | | Karmata Rúa | Lilia del S. carro |
| 3 | Anly Alejandra Gonzalez y. | — | 310241118 | Karmata Rúa | Anly Alejandra G |
| 4 | Verba Cortiga faxcon | 21467508 | | Karmata Rúa | Verba Cortiga G |
| 5 | Selos videncor | 15524669 | 320285188 | Karmata Rúa | Calos videncor |
| 6 | Diego Corti B. G | 3379463 | 3135031828 | Karmata Rúa | Diego |
| 7 | Jose Nemeio Yacari c | 6211255 | 3153009272 | Karmata Rúa | Jose Nemeio YC |
| 8 | Ines calafaja Estela | 21822440 | 322493710 | | |
| 9 | Mario alicio Jorgani c | 32119277 | — 0 — | Karmata Rúa | Mario alicio |
| 10 | Elpidio Varguez y | 71189586 | | Karmata Rúa | Elpidio |
| 11 | Duvan Andrea Gonzalez Tasso | 1017887380 | 3200635796 | Karmata Rúa | Duvan |
| 12 | Jamor Reyes de Campesin T. | 1027880999 | 3107318229 | Karmata Rúa | Jamor Reyes de Campesin T. |



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

Convenio 0319 de 2019 Ministerio de Justicia y del derecho de la república e Colombia –OEI y el Cabildo indígena de Cristiania-
Karmata Rúa.
Jardín – Andes Antioquia

Evento: Asamblea Ordinaria

Lugar: Plaza polideportivo

Fecha: 29-Febrero-2020

Responsable: Equipo de proyecto.

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | DOCUMENTO | CELULAR | ENTIDAD | FIRMA |
|----|------------------------------|---------------------|------------|-------------------|-----------------------------------|
| 1 | Benjamin Yagari y | 3.3741.975 | | | Benjamin Yagari |
| 2 | Dolly Panchi Torcón | 1193110496 | 3193108207 | Estudiante | Dolly P. |
| 3 | Valeria Andrea Panchi Pizaro | 1.001499306 | 3000435006 | Estudiante | Valeria Pizaro |
| 4 | Panchi Yagari Alexander | 1.027.805.244 | 3223014935 | Estudiante | Alexander |
| 5 | Armanda Torcón Panchi | 4322523 | 3122795532 | Lider Comunitaria | Armanda Panchi |
| 6 | Noelia Yagari S. | 43281832 | 3106582609 | Docente | Noelia Y.S. |
| 7 | Dolly Noe P | 43280804 | 3117372168 | Estudiante | Dolly P. |
| 8 | Sebastián Torcón | | | Estudiante | Sebastián |
| 9 | B. Marcela Saigana T | 1027882906 | 3128629281 | Ama de casa | B. Marcela S.T. |
| 10 | Maxia del Carmen + | 43286731 | | Ama de Casa | Maxia T |
| 11 | Norma Luz Tamayo T | 43.286.731 | | | Norma Tamayo Ver Configuración |
| 12 | Rud Conzales T. | 43.289.664 | | ama de casa | Rud Conzales |



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

Convenio 0319 de 2019 Ministerio de Justicia y del derecho de la republica e Colombia –OEI y el Cabildo indígena de Cristiania-
Karmata Rúa.

Jardín - Andes Antioquia

Evento: Asamblea Ordinaria

Lugar: Placa polideportivo

Fecha: 29 - Febrero 2020

Responsable: Equipo de trabajo.

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | DOCUMENTO | CELULAR | ENTIDAD | FIRMA |
|----|-----------------------------|------------|---------|----------|-----------------------|
| 1 | Franca Juliana C.N. | 7027887798 | | indigena | Juliana Uide |
| 2 | Clarim Andrea Ramos Ye | 1007343622 | | indigena | Clarim Ramos |
| 3 | Amelia Yegor Tamara S | 1001143927 | | indigena | Amelia Y.T. |
| 4 | Reinel YOBANIZ.Y. | 13.531.894 | | indigena | Reinel Y.Y. |
| 5 | Uriel Consale E | 9869416941 | | indigena | Uriel Consale |
| 6 | Lezmila Baquiza V | 42737414 | | indigena | Lezmila Baquiza V |
| 7 | Alba Iviana Vaquiza Vaquiza | 1027880898 | | " | Alba Vaquiza |
| 8 | Alejandra Yagavi Tascón | | | indigena | M. Alejandra Y.T. |
| 9 | Roxana Amn Gutere | 1037324826 | | indigena | Roxana Gutere |
| 10 | Maria Paucki Foschi | | | | Maria Paucki |
| 11 | PO M Pilioc RECHA | 15 524615 | | | |
| 12 | Nidia Baquiza Baquiza | 43'289 833 | | " | Nidia Baquiza Baquiza |

Activar

Confic



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

Convenio 0319 de 2019 Ministerio de Justicia y del derecho de la república e Colombia -OEI y el Cabildo indígena de Cristiania-
Karmata Rúa.
Jardín - Andes Antioquia

Evento: A S a m b l e a O r d i n a m i e n t o

Fecha: 29/02/2020

Lugar: Placa polideportiva
Responsable: Equipo de trabajo.

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | DOCUMENTO | CELULAR | ENTIDAD | FIRMA |
|----|--------------------------|--------------|--------------|-----------|--|
| 1 | Alexandro Tascón Montaña | 1152 409 118 | | | Tascón |
| 2 | Leisa Valera Bapuaea | 1007 361 724 | | Cabildo | Leisa Bapuaea |
| 3 | Sauro Tascón Gallego | 15530620 | 301 406 2354 | | Tascón |
| 4 | Isé Ampilio Saigando V | 1593854 | | | Isé Saigando |
| 5 | Victor Tamaniis | 3.510891 | | | Victor Tamaniis |
| 6 | Aquino Parach E | 71.875 807 | 317 348 3128 | Educación | Aquino |
| 7 | Affonso Tamaniis | 3.325.134 | | | Affonso Tamaniis |
| 8 | José Rubén González | 3.377.302 | 314 802 2423 | Comuna | José Rubén González |
| 9 | Florencia yagari | 21 464 922 | | | Florencia yagari |
| 10 | Marcia Ahila Velaz | 21.461.026 | | | Marcia Ahila Velaz |
| 11 | Liliana Corupia Tamaniis | 49.732.722 | | | Liliana Corupia Tamaniis Ve a Configuración |
| 12 | Sonia Patricia Tascón | 43 288 371 | | | Sonia Patricia Tascón |



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

Convenio 0319 de 2019 Ministerio de Justicia y del derecho de la república e Colombia –OEI y el Cabildo indígena de Cristiania-
Karmata Rúa.

Jardín - Andes Antioquia

Evento: Asamblea Ordinaria

Lugar: Para polideportiva

Fecha: 29-Febrero-2020 Responsable: Equipo de trabajo.

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | DOCUMENTO | CELULAR | ENTIDAD | FIRMA |
|----|--------------------------------------|-------------------|-------------------|---------------------|------------------------------|
| 1 | <u>Prudencio Gonzalez V.</u> | <u>15527779</u> | <u>3278770942</u> | <u>Educación</u> | <u>Prudencio Gonzalez V.</u> |
| 2 | <u>Martely Gonzalez B</u> | <u>42431987</u> | | | <u>Martely Gonzalez B</u> |
| 3 | <u>Georgilda Gonzalez B</u> | <u>43437708</u> | | <u>Participante</u> | <u>Georgilda Gonzalez B</u> |
| 4 | <u>Rosalva cervantes varezga</u> | <u>22201804</u> | <u>— 0 —</u> | <u>Cristiana</u> | <u>Rosalva</u> |
| 5 | <u>Robinson Damian Yagari Pineda</u> | <u>1027889680</u> | <u>3127494172</u> | <u>estudiante</u> | <u>Robinson</u> |
| 6 | <u>Dafuni Velez</u> | <u>— 0 —</u> | <u>— 0 —</u> | <u>estudiante</u> | <u>Mery difuni</u> |
| 7 | <u>Murcedario varez</u> | <u>570023</u> | <u>— 0 —</u> | <u>Cristiana</u> | <u>Murcedario</u> |
| 8 | <u>Emilse Cardona Rias</u> | <u>39382498</u> | <u>3148567019</u> | <u>Vamos Hacer.</u> | <u>Emilse Cardona Rias</u> |
| 9 | <u>Gloria Elena Tauranís</u> | <u>43281814</u> | <u>3113822955</u> | <u>Alibados</u> | <u>Gloria E.</u> |
| 10 | <u>Rosalba osorno</u> | <u>21920006</u> | <u>3006145990</u> | <u>Vamos Hacer</u> | <u>Rosalba</u> |
| 11 | <u>July Pacheco Tauranís</u> | <u>1017187179</u> | <u>3117848233</u> | <u>Aliadas</u> | <u>July Pacheco Tauranís</u> |
| 12 | <u>Jose Selino Tascón</u> | <u>15303548</u> | <u>3148032390</u> | <u>Cristiana</u> | <u>Jose Selino Tascón</u> |

Ver a Config



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

Convenio 0319 de 2019 Ministerio de Justicia y del derecho de la república e Colombia -OEI y el Cabildo indígena de Cristiania-
Karmata Rúa.

Jardín - Andes Antioquia

Lugar: Plaza polideportiva

Responsable: Equipo de trabajo.

Evento: Asamblea Ordinaria

Fecha: 29- Febrero - 2020

| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | DOCUMENTO | CELULAR | ENTIDAD | FIRMA |
|----|-----------------------------|-------------|---------|---------|---------------------------|
| 1 | Harvey Becker Niche T | 41 731 909 | | | <i>Harvey Becker</i> |
| 2 | Luciano J. Barrera y | 15 520 683 | | | <i>Luciano J. Barrera</i> |
| 3 | Angel Davison Torres Yagari | 7 230 481 | | | <i>Angel Torres</i> |
| 4 | Maria (sob el yagari v.) | 21.461.804 | | | <i>Maria Sobel</i> |
| 5 | Pedro Nolasco Yacari | 15 529 350 | | | <i>Pedro Nolasco</i> |
| 6 | Yilma Alcahir Gonzalez B. | 1007888676 | — 0 — | | <i>Yilma Alcahir</i> |
| 7 | maria Elvia Yagari | 33 992 116 | | | <i>Maria Elvia</i> |
| 8 | Silvia Yagari | | | | <i>Silvia Yagari</i> |
| 9 | Olivero Velez | 30 345 728 | | | <i>Olivero Velez</i> |
| 10 | Paula Andrea Yagari | 313 288 948 | | | <i>Paula A y</i> |
| 11 | Pennis de Lampin Yagari | 10278887207 | | | <i>Pennis Yagari</i> |
| 12 | Mana Cielo Naza P. | 43284088 | | | <i>Ma Cielo N</i> |

Activar W
Config



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

Convenio 0319 de 2019 Ministerio de Justicia y del derecho de la república e Colombia -OEI y el Cabildo indígena de Cristiana-
Karmata Rúa.

Jardín - Andes Antioquia

Evento: Asamblea Ordinaria

Lugar: Plaza Polideportivo

Fecha: 29-Febrero-2020

Responsable: Equipo de trabajo.

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | DOCUMENTO | CELULAR | ENTIDAD | FIRMA |
|----|-----------------------------|------------|------------|-----------|------------------------|
| 1 | Candida Rosa T. | — | — | — | Candida R. |
| 2 | Clara Emma Vagulara V. | 42731132 | 3116375469 | Cristiana | Clara Emma. |
| 3 | Gloria Elsy Yagari Vagulara | 42731470 | — | Cristiana | Gloria Elsy Yagari |
| 4 | Imperato Tobion Tascón | 43284042 | — | Cristiana | Doble impreso Tascón |
| 5 | Ramiro Yagari Yagari | 15534838 | — | Cristiana | Ramiro Yagari |
| 6 | Johanna Tamani | 1027880594 | — | Cristiana | Johanna Tamani |
| 7 | Ana Juliet Tamani Tascón | 1027885478 | X-8-X1 | Cristiana | Ana Juliet |
| 8 | Juana Carolina Nuata V | 1027890524 | — | Cristiana | Juana Carolina Nuata V |
| 9 | Imperato Tobion Tascón | 21577244 | — | Cristiana | Imperato Tobion Tascón |
| 10 | Ann Celly | 43286278 | — | Cristiana | Ann Celly |
| 11 | Luella Tamani U. | 43288440 | — | Cristiana | Luella Tamani U. |
| 12 | Luz edilia Yagari | 43288662 | — | Cristiana | Luz edilia Yagari |

